



ANEXO

BOLETÍN OFICIAL

Nº 14235

Martes 10 de Octubre de 2023

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA
LOCALIDAD DE GAIMAN
2023**



CARTA ORGANICA MUNICIPAL

DE LA LOCALIDAD DE GAIMAN

2023



CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GAIMAN

AÑO 2023

AUTORIDADES

PRESIDENTE: FERRERA, Jorge Enrique

VICEPRESIDENTE 1º: QUILES, Silvia Susana

VICEPRESIDENTE 2º: PUGH, Blanca

CONVENCIONALES

FERRERA, Jorge Enrique (PRO - Juntos por el Cambio)

SAJON, Mariano Gabriel (UCR - Juntos por el Cambio)

PUGH, Blanca (UCR - Juntos por el Cambio)

RESTUCHA, Gabriel Adrián (MOVEGA - Frente de Todos)

QUELIN MONTECINO, María Alejandra (PJ - Frente de Todos)

QUILES, Silvia Susana (PJ - Frente de Todos)

REY PUGH, Alejandro Sebastián (PJ - Frente de Todos)

FAIMALI, Javier Osvaldo (UCR - Juntos por el Cambio)

EVANS, Pablo Ariel (UCR - Juntos por el Cambio)

LOPEZ, Mirta Alicia (UCR - Juntos por el Cambio)

Secretaria Parlamentaria: TERENCE, Edith Elizabeth

Secretario Administrativo: PINO COSTA, Flavio



PROLOGO

Ha pasado mucho tiempo de aquel invierno del año 1885 en el que Gaiman se convertía en sede del Primer Municipio de nuestra actual provincia del Chubut. Y ese pueblo de ayer, poblado de un puñado de habitantes, se proyecta hace varios años a transformarse en una de las ciudades más significativas de la Patagonia.

El pueblo, como entonces, decidió por su futuro y determinó la necesidad de redactar la Carta Orgánica Municipal. Un desafío que nos lleva a pensar en el porvenir inmediato y en un futuro, qué tal vez, muchos de nosotros no alcancemos a disfrutar.

Cada uno de los Convencionales elegidos para este honroso momento hemos trabajado sin ningún tipo de presiones y en pleno ejercicio de la Democracia. Utilizando la participación, la discusión y el acuerdo mayoritario para cada uno de los puntos que hacen al resultado final del trabajo para el cual fuimos elegidos.

Es el momento en el que Gaiman empiece a desarrollar activamente la participación ciudadana. Esto llevará, indudablemente, a mejorar el vínculo entre el Estado Municipal y los habitantes de la localidad quienes deben ser parte activa de las decisiones que los gobernantes elegidos democráticamente toman a diario.

Cada nuevo paso genera expectativas, dudas, temores, es cierto, pero hay que darlo. Una vez realizado depende pura y exclusivamente de cada uno de nosotros. Ni la pandemia más grande de los últimos siglos pudo detener el andar de una población decidida a mirar el futuro por sí misma y sin condicionamientos. Estamos totalmente convencidos que la única herramienta que nos iguala es la participación en el sistema democrático, y esta Carta Orgánica es una hermosa invitación a hacerlo.

Queremos agradecer a cada una de las personas que se acercaron a plantear inquietudes, sugerencias, deseos, problemas, enojos. Fue así como el texto se fue corporizando. Las palabras que se funden en esta Carta Orgánica tienen en su espíritu el rostro de los habitantes de Gaiman en su conjunto.

Ahora es el tiempo de empezar a andar de una manera diferente. Es el tiempo de todos y cada uno de nosotros con nuestros derechos y obligaciones como vecinos para mejorar y controlar los destinos de nuestro querido Gaiman.

No es el invierno de 1885 es el verano del 2022 y Gaiman, sede del primer Municipio del Chubut, fiel a sus principios democráticos ofrece hoy su Carta Orgánica Municipal para seguir construyendo futuro sin traicionar su pasado.

Febrero 2022



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de GAIMAN, sede del Primer Municipio del Chubut, declarado pueblo autentico por Programa Nacional, reunidos en Convención Municipal Constituyente por voluntad y elección de la comunidad bajo el resguardo de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, inspirados en los principios fundacionales reafirmamos nuestros antecedentes históricos y autóctonos, manifestamos nuestra férrea voluntad de constituir para nosotros y para la posteridad la CARTA ORGANICA MUNICIPAL, con el objeto de organizar los poderes públicos municipales sobre la base de su autonomía política, administrativa, económica e institucional; consolidar los principios democráticos y republicanos; garantizar a todos los vecinos la plena vigencia de los derechos humanos; afianzar la convivencia en pluralismo y sin discriminación; garantizar la justicia social para promover el bien común; incentivar y facilitar la participación popular en la acción del gobierno y a través de sus organizaciones sociales; propiciar la actividad productiva y el progreso sostenido sobre la fuerza dignificante del trabajo y el cooperativismo; promover el desarrollo económico sustentable y sostenible; fomentar buenas prácticas agroecológicas; garantizar una mejor calidad de vida; preservar el ambiente; reafirmar la identidad y pertenencia de la comunidad a su territorio, a la provincia y a la región patagónica, estrechando lazos de hermandad y participación con la región; preservar el acervo histórico multicultural, arqueológico y natural, en función de sus elevadas intenciones en nombre del pueblo y para el pueblo, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, respetando la libertad de conciencia; ordenamos, decretamos y establecemos esta CARTA ORGANICA MUNICIPAL para el Municipio de GAIMAN.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS DEL REGIMEN MUNICIPAL

TITULO I

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

DECLARACIONES

Artículo 1: DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica, no podrán ser alteradas por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidas como negación de otras no enumeradas pero que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental. -

Artículo 2: NATURALEZA JURIDICA. El Municipio es la comunidad organizada políticamente en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad pública estatal. Constituye una comunidad humana con autonomía plena, e identidad cultural política y jurídica.

Artículo 3: AUTONOMIA MUNICIPAL. El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones gozando de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, pudiendo integrarse a otros organismos para concretar acciones comunes. Es indelegable e irrenunciable el deber de las autoridades en la defensa de la autonomía municipal.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 4: FUENTE INTERPRETATIVA. El Preámbulo es fuente interpretativa cultural y política de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas de la presente Carta Orgánica.

Artículo 5: LIMITES EJIDO. Los límites del ejido de la ciudad de Gaiman son los fijados por ley provincial. Las autoridades municipales podrán solicitar la ampliación del mismo a la Legislatura en los casos de prestación parcial o total de los servicios municipales fuera del ejido o si así lo requiriese el crecimiento poblacional. Cualquier pedido de modificación de los límites deberá ser autorizada previamente mediante Ordenanza Especial aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Únicamente con el consentimiento expreso del pueblo de Gaiman, mediante referéndum popular obligatorio y vinculante, podrán propiciarse y erigirse nuevas comunas agrícolas y/o rurales.

Artículo 6: DIA DE LA CIUDAD. Se establece como día de la ciudad el catorce (14) de agosto.

Artículo 7: ESCUDO. El Escudo, símbolo que identifica a la ciudad, es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos y en el frente de los Organismos municipales.

Artículo 8: LEGITIMACION. Todo vecino tiene legitimación para requerir por vía administrativa o judicial el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

Artículo 9: PRINCIPIO GENERAL. El Gobierno Municipal, dentro de sus atribuciones y sus disponibilidades económicas, promociona, resguarda y vela por la vigencia de los derechos y garantías incorporados y que en el futuro se incorporen en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las leyes de la Nación y de la Provincia y en los tratados Internacionales ratificados y que se ratifiquen en materia de Derechos Humanos.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Propende a la participación efectiva en la formulación y elaboración de los planes generales y toda acción del Gobierno Provincial o Nacional, que afecte de un modo u otro los intereses de la comunidad.

Contribuye a fomentar los medios necesarios para la preservación del ambiente, a través de una adecuada legislación que salvaguarde los intereses de la comunidad y la eficiencia de la actividad económica, logrando un equilibrio entre el medio natural y el creado.

Artículo 10: DERECHOS. Los vecinos de la localidad de Gaiman gozan en su territorio de todos los derechos y garantías enumerados y no enumerados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las leyes de la Nación y de la Provincia y en los tratados Internacionales ratificados y que se ratifiquen en el futuro y los contemplados en esta Carta Orgánica.

Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos. En especial se reconocen los siguientes:

- derecho a la identidad.
- derecho a gozar de una sociedad segura.
- derecho a la propiedad.
- derecho a peticionar y recibir respuesta.
- derecho de reunión y asociación.
- derecho a transitar libremente.
- derecho a expresarse libremente.
- derecho de réplica.
- derecho a gozar de efectiva defensa de sus derechos ante la municipalidad.
- derecho a acceder equitativamente a los servicios públicos y participar en su control y gestión. -
- derecho a solicitar y recibir toda la información existente perteneciente al gobierno municipal.
- derecho a la libertad de pensamiento y culto.

Artículo 11: DERECHOS DE LOS VECINOS. Todos los vecinos gozan de los siguientes derechos conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Al ambiente saludable, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud.
- A la igualdad de trato y oportunidades.
- A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y motivadas de los actos administrativos.
- A informarse y ser informados.
- A acceder equitativamente a los servicios públicos.
- A la protección como consumidores o usuarios.
- A la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica.
- A gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal.
- A participar políticamente en la vida comunitaria.
- A constituir partidos políticos en el orden municipal.
- A ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- A elegir autoridades conforme los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 12: DEBERES. Los vecinos tienen los siguientes deberes:

- Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia dicten.
- Honrar y defender la ciudad.
- Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de la ciudad, sus símbolos, respetando los símbolos patrios.
- Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
- Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados.
- Cuidar la salud; Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Preservar los espacios y bienes del dominio público, reparar los que sean afectados por daños ~~causados~~ por hechos vandálicos.
- Evitar toda forma y/o actos de discriminación.

Artículo 13: DERECHOS SOCIALES. Se impulsa y fomenta el efectivo goce de los derechos sociales, que se encuentren regulados en la Constitución Nacional, Provincial y los tratados internacionales que la Nación suscriba.

Se reconoce el derecho:

- A la protección integral de la familia, la niñez, adolescencia y la ancianidad. La maternidad y la infancia, tendrán derecho a la protección del Estado con arreglo a las leyes que tutelan esos derechos.
- A la protección integral de la juventud. Los adolescentes y jóvenes tienen derecho a que el Municipio de Gaiman a través de sus direcciones promueva políticas integrales para insertarlos en la actividad comunitaria y política, impulsando su formación democrática y mejorando su calidad de vida.
- Se reconoce a todos los niños sin excepción y desde su nacimiento, el derecho a un crecimiento y desarrollo integral.

Artículo 14: DERECHO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. El Municipio de Gaiman garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en su relación de consumo.

- Protege la salud, seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurando trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna, y sanciona los mensajes publicitarios que distorsionen su voluntad de compra mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas.
- Ejerce poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comerciales en la localidad, en especial en seguridad alimentaria y de medicamentos.

Artículo 15: ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN. Los actos del Estado Municipal son públicos. Los vecinos tienen derecho a solicitar y recibir por



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

escrito, toda la información existente y perteneciente al Estado Municipal.

Por Ordenanza Especial se determina la forma de acceso de los particulares a su conocimiento.

La falta de respuesta constituye falta grave y hace incurrir al funcionario en incumplimiento de los deberes a su cargo.

Las Ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los decretos, las resoluciones, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efecto de carácter general son obligatorios a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal; desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten los derechos y garantías constitucionales o los establecidos en esta Carta Orgánica.

El Concejo Deliberante por Ordenanza crea el Boletín Oficial Municipal y su implementación, dentro de los cuarenta (40) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

Artículo 16: IGUALDAD ENTRE GENEROS. El Municipio de Gaiman mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres, mujeres y otras diversidades en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

- Estimula la modificación de los patrones socioculturales, con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro.
- Fomenta la plena integración de los géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

Artículo 17: DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE. El Municipio de Gaiman garantiza a todos sus vecinos, la implementación de políticas públicas en aras de promover un proceso de desarrollo sustentable y sostenible que contempla:

- La dimensión social, reconociendo el derecho a un acceso equitativo a los bienes ambientales para todos los vecinos,



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- La dimensión económica, buscando definir las nuevas actividades a partir de unidades de producción local y diversificadas, adaptadas a las características de los ecosistemas indicados para usarlos de manera sustentable.
- Preserva y potencia la diversidad y complejidad de los ecosistemas, su productividad, ciclos naturales y biodiversidad, para garantizar la sobrevivencia física y cultural de las comunidades, especialmente a aquellos vecinos en situación de pobreza

TITULO II

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 18: FORMACION, COMUNICACION Y DESARROLLO. El Municipio de Gaiman firma convenios para la asistencia, asesoramiento y cooperación en materia de desarrollo, promoción, innovación, tecnología y formación de los trabajadores municipales y habitantes en general.

Promueve Escuela de formación académica.

Firma convenios marco de colaboración entre Nación, Provincia y Municipios para el desarrollo de la conectividad, internet y telecomunicaciones, promoviendo programas de capacitación y fortalecimiento institucional de empleados municipales.

Esto es una herramienta de desarrollo y gestión para al Turismo local, nacional e internacional.

Los temas de Interés permanente de actualización del personal municipal son: Violencia de Genero, Atención y Seguridad Ciudadana.

Actualización en procesos administrativos, calidad de los datos y credibilidad pública. Elaboración de directorios y utilización de registros



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

administrativos como fuente primaria de información, así como marco de referencia de encuestas y de otras investigaciones estadísticas.

Artículo 19: ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Municipio implementa un PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL sobre base del desarrollado en el año 2012/13 por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSIÓN III - PRÉSTAMO BID 1896/OC-AR ESTUDIO 1.EG.155.

El asesoramiento técnico puede ser brindado por Provincia y/o Nación en tanto no contradiga o anule el Proyecto citado en el primer párrafo.

Artículo 20: DESARROLLO Y TURISMO. El Municipio vincula a través de convenios con el Gobierno Nacional, Provincial y los Municipios del VIRCh el desarrollo productivo y el turismo nacional, internacional y de jubilados.

El Municipio fomenta la integración, desarrollo, tecnología e innovación a través de convenios; estando habilitado a tal efecto a realizarlos a nivel supranacional.

Artículo 21: CUENCA HIDRICA. El Municipio coordina con Nación, Provincia, municipios, organismos y comunas con riberas al Río Chubut, la gestión Integral de la cuenca del río Chubut.

Artículo 22: PATRIMONIO CULTURAL. El Municipio protege el Patrimonio Cultural. Organiza un Registro e instituye para su preservación, custodia, investigación y difusión, convenios de protección con Nación, Provincia, universidades nacionales e internacionales, ONGs, centros de estudios, entidades y museos nacionales o extranjeros, la protección de los mismos, sea perteneciente a pueblos originarios o inmigraciones, y crea la infraestructura necesaria.

Artículo 23: POLITICA EDUCATIVA. El Municipio promueve el estudio de esta Carta Orgánica en todos los niveles educativos.

Es política del Municipio fomentar la realización y evaluación de competencias de los establecimientos educativos públicos o privados.

TITULO III



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

EMPLEO PUBLICO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO II

EMPLEO PUBLICO

Artículo 24: PRINCIPIOS RECTORES. El Estado Municipal crea las condiciones necesarias para la capacitación, jerarquización, sostenimiento y mejora del empleo desde una mirada social, de género y otras diversidades.

El empleo municipal se organiza de acuerdo a los principios de estabilidad, respeto, capacidad de trabajo, igualdad sin discriminación política o religiosa o de género.

El sistema de contratación directa de personal se realiza sólo para tareas eventuales o temporarias.

Garantiza la libre agremiación y la formación de una eventual obra social.

A través de programas públicos o privados genera y planifica inserción laboral.

Diseña maneras de acrecentar el perfil de empleabilidad a colectivos con dificultades de inserción en el mercado laboral, tanto en su formación como en su entrenamiento e integración.

La remuneración por todo concepto que perciban los empleados municipales y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los poderes públicos municipales, organismos o entes descentralizados que dependan del Municipio, en ningún caso puede superar a la del Intendente.

La remuneración de los empleados municipales se rige por Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 25: ORGANIZACION Y CARRERA ADMINISTRATIVA. La administración pública municipal está regida por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos. Su actuación está sujeta a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad y economía, sencillez en el trámite, plazos breves, participación y procedimiento público e informal para los administrados.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

La Carrera Administrativa se fija en el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Municipal de la ciudad de Gaiman, del que participan en su redacción los sectores interesados por partes iguales, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Aplicación de los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador.
- El ingreso a la Planta permanente de la administración pública municipal debe hacerse con idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso de antecedentes y oposición de los aspirantes, asegurando igualdad de oportunidades, garantizando la representación gremial en el Jurado de Admisión.
- Debe acreditar no encontrarse informado en el Registro de Alimentantes Morosos.
- No estar condenado por delito doloso, con condena de segunda instancia, aunque no esté firme; salvo el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la misma.
- No estar condenado por delitos contra la administración pública, con condena de segunda instancia, aunque no esté firme.
- Poseer condena de segunda instancia, aunque no esté firme, sobre violencia de género.
- No debe estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- No debe estar sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, salvo que sea rehabilitado conforme la normativa vigente.
- No tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no pueden ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- No encontrarse en infracción a las leyes electorales.
- No ser deudor moroso del Municipio, mientras se encuentre en esa situación.
- El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- Se garantiza los derechos de estabilidad mientras dure el buen desempeño, justa retribución, escalafón, servicios sociales y previsionales, licencias y



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

servicios gremiales, indemnización y perfeccionamiento técnico. Libre agremiación.

- Se establecen como deberes del personal, la prestación efectiva, buena conducta, acatamiento a las pruebas de competencia e incompatibilidad y decoro en sus relaciones comunitarias. Esta enumeración no es taxativa.
- La organización de la carrera administrativa fundada en pautas objetivas de calificación.
- Existencia de una Junta de Calificaciones, Clasificaciones, Disciplina y Escalafón.
- Es requisito indispensable para el ingreso al plantel de Planta Permanente ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Tener tres (3) años de residencia efectiva, permanente y acreditada en la ciudad con anterioridad a la asunción del cargo, no causando interrupción la ausencia motivada por circunstancias laborales o de estudio, debidamente acreditadas. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos de carácter técnico profesionales, cuando la escasez de personal hiciere necesaria la designación o contratación.
- Todo postulante y/o ingresante sin título nivel secundario completo, que por sus condiciones ha sido aprobado por el Jurado de Admisión, deberá, como condición sine qua non, obtener el título habilitante dentro de los tres (3) años calendarios de haber ingresado. Caso contrario cesa en sus funciones, sin excepción que lo habilite.

Artículo 26: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. El Municipio de Gaiman fomenta y estimula la creación por sí o por convenio con Institutos Públicos o Privados la Escuela de Administración Pública Municipal que asegure la capacitación permanente de los cuadros administrativos y jerarquización de la carrera administrativa.

Artículo 27: CUPO MINIMO. El Ejecutivo Municipal reserva un cupo mínimo equivalente al tres por ciento (3%) del total del personal municipal planta permanente para ser ocupado por personas con capacidades diferentes de acuerdo a sus aptitudes y posibilidades, género y sus diversidades y veteranos de guerra, en orden indistinto, teniendo en cuenta y respetando el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Municipal.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

El Estado Municipal debe mantener una planta de personal acorde a sus posibilidades presupuestarias y a las reales necesidades de la ciudad, por lo que el personal, cualquiera sea su vinculación laboral con la municipalidad, debe adecuarse a esa realidad.

En el término de cinco (5) años calendario a partir de la promulgación de esta Carta Orgánica, el Municipio de Gaiman debe adecuar la cantidad de empleados públicos totales ya sean planta permanente y/o contratados a no más del uno coma cinco por ciento (1,5%) de los habitantes de la ciudad de Gaiman, según último censo nacional y/o provincial.

Dentro del Estado Municipal no puede nombrarse personal en Planta Permanente durante los últimos seis (6) meses de mandato.

La violación de esta prohibición o la autorización de nuevos nombramientos y/o contrataciones excediendo los límites fijados es inoponible al Estado Municipal, no genera derechos adquiridos y hace personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los poderes que hubieren intervenido en la formación del acto administrativo que cause la transgresión a la norma, por las sumas devengadas en perjuicio del Patrimonio Municipal.

Los Actos Administrativos dictados infringiendo los límites fijados, serán nulos de nulidad absoluta.

Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda.

Artículo 28: INCOMPATIBILIDAD. Ningún agente municipal puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del municipio, bajo pena de sanción o exoneración.

Artículo 29: NO ACUMULACION CARGOS. Una persona no puede acumular dos (2) o más empleos, aunque uno (1) sea municipal y el otro y otros nacionales o provinciales, con excepción de los cargos docentes y los del arte profesional médico universitario de curar.

Artículo 30: NOMINA COMPLETA DE PERSONAL. Todas las reparticiones municipales deberán exhibir en los accesos a sus respectivos edificios y/o dependencias, la nómina completa del personal afectado a sus áreas, debiendo



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

constar nombre y apellido, tarea que realiza, escalafón que revista y fecha de ingreso al cargo.

Artículo 31: RESPONSABILIDAD. Los agentes públicos son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

Artículo 32: El Municipio de Gaiman es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandado sin necesidad de autorización previa.

Artículo 33: El Municipio de Gaiman, cuando fuere demandado por hechos de sus agentes, debe recabar la citación a juicio de estos últimos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El representante legal que no cumpliera con tal obligación es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 34: Los contratos laborales temporales o no, no podrán superar el total del 10% del personal de Planta Permanente.

Artículo 35: Con excepción de aquellos celebrados por razones temporales para tareas específicas o de emergencia debidamente justificadas, ningún contrato puede durar más de seis (6) meses y se prohíbe su renovación por más de tres (3) veces consecutivas.

CAPITULO III

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 36: OBRA PUBLICA. Son Obras Públicas Municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice la Municipalidad por medio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas autónomas o autárquicas, empresas estatales, privadas o mixtas, por concesión a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Artículo 37: REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS. El Concejo Deliberante dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica aprueba la Ordenanza de Régimen de Obras Públicas y el Plan anual de Obras Públicas Municipales.

Artículo 38: MODALIDADES DE EJECUCION. La ejecución de Obras públicas se realiza de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Por Administración directa o delegada.
- b) Por Contrato entre la Municipalidad y terceros. -
- c) Por Consorcio o cooperativas de vecinos. -

Artículo 39: OTORGAMIENTO DE EJECUCION POR CONCESION. La concesión de la Obra Pública se otorga por el Ejecutivo Municipal, mediante el procedimiento de contratación establecido por la Ordenanza de régimen de Obras Públicas, y con autorización del Concejo Deliberante aprobada por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 40: SERVICIOS PUBLICOS. Se consideran Servicios Públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal.

El Municipio de Gaiman, conforme la reglamentación vigente garantiza por sí o por terceros la prestación de los Servicios Públicos Esenciales y asegura las condiciones de regularidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios. Ejerce el poder de policía.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad; procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

En materia de transporte público de pasajeros, la regulación cualitativa y cuantitativa estará relacionada a estudios de mercado que indiquen el equilibrio entre oferta y demanda que debe imperar.

Artículo 41: CONCESION DE SERVICIO PUBLICOS. Toda concesión de Servicios Públicos debe ser aprobada de acuerdo con las normas establecidas en esta Carta Orgánica, respetando los siguientes principios:

- La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio por terceros en comparación con la administración del mismo por personal municipal.
- La selección del concesionario se realizará mediante licitación pública, estableciendo condiciones de preferencia a cooperativas, prestadores y empresas locales. Se debe tener capacidad técnica y financiera de asumir la concesión.
- La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.
- La determinación que el Municipio mantiene facultades de fiscalización e intervención, y la participación de los usuarios en el control de la prestación del servicio.
- La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada y tener establecido previamente un sistema de control y regulación que asegure la efectiva defensa y protección de los usuarios. En los casos de distribución de agua, energía eléctrica y servicios cloacales, sólo se admite la concesión a cooperativas de usuarios o Empresas del Estado Municipal, debiendo aprobarse por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- EL plazo máximo de duración se establece en diez (10) años.
- El Municipio debe establecer las bases y procedimiento para el cálculo de las tarifas.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Bajo los principios de solidaridad y justicia social, se pueden establecer en forma fundada tarifas diferenciadas en beneficio de determinados usuarios de estos servicios.
- El Municipio debe reservarse la facultad de reasumir en cualquier momento los servicios en caso de emergencia debidamente justificada, o cuando el concesionario no cumpliera con la prestación del servicio.

TITULO IV

PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y TIERRAS

CAPITULO I

CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Artículo 42: CREACION. Créase el Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Gaiman, como Organismo asesor técnico consultivo y honorario del Ejecutivo y Legislativo Municipal.

El Ejecutivo Municipal es la autoridad de aplicación.

Artículo 43: MARCO INSTITUCIONAL. El Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Gaiman constituye el marco institucional relativo en la formulación y seguimiento del PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GAIMAN desarrollado en el año 2012/13 por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSIÓN III - PRÉSTAMO BID 1896/OC-AR ESTUDIO 1.EG.155; entendiendo al mismo como mecanismo permanente, dinámico y orientador de las políticas de desarrollo.

El Plan Estratégico debe priorizar los intereses públicos y privados de la población, garantizando procesos participativos y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la Comunidad.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 44: INTEGRACION. El Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Gaiman está conformado por:

- Un Cuerpo Ejecutivo que estará constituido por miembros permanentes, integrado por seis (6) representantes de las actividades productivas, industriales, comerciales, turísticas, culturales y deportivas; por los Intendentes Municipales mandato cumplido; un representante del Ejecutivo Municipal y uno por cada fuerza política representada en el Concejo Deliberante; representante del Banco del Chubut S.A. sucursal local; un representante de la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Gaiman; un representante por cada Asociación Vecinal reconocida; un representante de la Asociación de Bomberos y un representante de la Compañía de Riego del Valle Inferior del Río Chubut.
- La Presidencia corresponde al Ejecutivo Municipal.
- Un Cuerpo Consultivo, con voz, sin voto, que podrá constituirse por organizaciones observadoras y de consulta del Plan Estratégico, como: Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, UTN Facultad Regional Chubut, Universidad de Chubut, INTA, INTI y otros. La dirección de este cuerpo será decidida por sus miembros con mandato anual rotativo.
- Podrán ser incorporados otros representantes de actividades sociales, comerciales, productivas, industriales, turísticas, educativas, religiosas y deportivas afincadas dentro del ejido municipal para el estudio de determinados emprendimientos.

Artículo 45: ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO. El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza su organización y Reglamento dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

Sus integrantes desarrollan sus tareas sin recibir remuneración alguna, salvo lo que corresponda por viáticos que serán solventados por la Municipalidad de Gaiman.

Son funciones del Consejo de Planeamiento Estratégico de la ciudad de Gaiman:

- Elaborar periódicamente Planes Estratégicos Consensuados que contengan los siguientes aspectos: diagnóstico de situación y



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

evaluación de gestión; estados futuros previsibles; propuestas que comprendan proyectos y programas, confrontando con un sistema de indicadores que permita el seguimiento de las mismas.

- Coordinar la evaluación y seguimiento de los resultados de la implementación de los Planes Estratégicos Consensuados.
- Promover la incorporación de nuevas Instituciones.
- Preparar proyectos de ley y canalizarlos por medio de la iniciativa legislativa.
- Establecer relaciones y coordinar acciones con organismos e instituciones comunales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
- Establecer un cronograma de elaboración de documentos y preparar los documentos de avance y finales de cada etapa.
- Alentar y gestionar la cooperación público-privada.
- Difundir sus actividades.
- Desarrollar capacitaciones de formación específicas en temas de desarrollo territorial.
- Podrá conformar o constituir unidades de gestión específicas del Plan Estratégico Consensuado, tales como mesas ejecutivas, unidades de coordinación, ejecución, etc. en la medida que se requiera una mayor especificidad en determinadas funciones.

CAPITULO II

TIERRAS - BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS

Artículo 46: REGISTRO DE TIERRAS. BANCO MUNICIPAL. Créase el Banco Municipal de Tierras, con la finalidad de promover la captación, clasificación, recuperación y oferta de tierras, mediante la acción impositiva, la donación, la cesión, la permuta, la expropiación, la usucapión y todo otro método de adquisición ajustado a los regímenes legales vigentes.

Integra legalmente el Banco Municipal de Tierras toda Ordenanza específica sobre manejo, parcelamiento, zonificación y distribución de la tierra dentro del



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

ejido municipal, incluyendo las tierras fiscales adjudicadas por leyes provinciales y/o nacionales.

Artículo 47: PRINCIPIOS DE PLANIFICACION. Es deber del Municipio realizar la planificación integral y formular y reformular el Plan Estratégico de la ciudad como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a todas las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia. Son sus principales objetivos lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentable y sostenible, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional.

Debe contemplar y respetar la participación activa de los vecinos, la rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y Obras Públicas los lineamientos emanados de la planificación estratégica y consensuado con la ciudadanía.

El Ejecutivo Municipal es responsable de llevar a cabo esta planificación integral y el Organismo Legislativo de plasmarla en reglamentaciones.

Artículo 48: NORMAS Y ACCIONES IRRENUNCIABLES. El Municipio ejerce, con carácter pleno, irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial, urbana, suburbana y rural de protección ambiental, debiendo establecer:

- El régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados.
- El uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial, quedando prohibida la construcción en zonas de reserva ambiental, fiscal dispuestas por autoridad administrativa o judicial.
- La fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos, que deberán respetar los fines establecidos en el artículo precedente.
- El uso del suelo, en especial su urbanización, respetando el interés público y el social de la propiedad, garantizando la distribución equitativa de las



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

cargas y beneficios derivados de la construcción colectiva del hábitat y la consecuente asignación de atributos urbanísticos al territorio.

Artículo 49: TIERRAS FISCALES. El Municipio de Gaiman destina las tierras fiscales del dominio privado al cumplimiento de fines sociales.

Privilegia su adjudicación a los reales ocupantes que acrediten el uso y las mejoras de los predios, debiendo enajenarlos a precio razonable, con un procedimiento sencillo y con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Cuando la superficie supere las medidas necesarias para una vivienda con fines sociales, se aplicarán las disposiciones que esta Carta Orgánica establece para la enajenación de bienes inmuebles.

El Municipio de Gaiman, por si o por terceros, realiza las mensuras correspondientes a los inmuebles para viviendas sociales.

Artículo 50: DERECHO DE ACCESO RIBEREÑO. El Municipio de Gaiman dicta las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso a las riberas del Río Chubut con fines recreativos, asegurando la servidumbre de paso en caso de ser necesario, conforme lo determine la Ordenanza que a tal efecto se dicte.

Artículo 51: PLANEAMIENTO URBANO. El Municipio de Gaiman formula por si o en coordinación con organismos provinciales y nacionales planes habitacionales, tendientes a que toda persona tenga acceso una vivienda y hábitat digno.

Previene y controla la correcta ejecución de los mismos, accionando contra los responsables en caso de incumplimiento a disposiciones legales o convencionales.

Analiza los programas de construcción de viviendas elaboradas por vecinos o Juntas Vecinales que así lo requieran, y realiza las gestiones correspondientes tendientes a ejecutar los mismos.

Artículo 52: PLAN URBANO. Es formulado y actualizado permanentemente por el Consejo de Planeamiento Estratégico y responde a un proyecto de ciudad consensuado con todos los sectores sociales. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Constituye la ley marco a la que debe ajustarse el resto de la normativa urbanística, Código de Planeamiento Urbano y Edificación y demás normativa reguladora y las Obras Públicas y privadas.

Promueve el desarrollo equilibrado y equitativo de la ciudad fijando los lineamientos generales referidos a uso del suelo, infraestructura, servicios y espacios públicos, políticas tributarias relacionadas, asentamientos habitacionales, equipamiento comunitario, red vial, tránsito y transporte, accesibilidad al medio físico, preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico, y desarrollo de su propia identidad.

Artículo 53: PRINCIPIO DE REGULARIDAD DOMINIAL. Todo vecino que adquiera tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por Ordenanza.

Artículo 54: PRINCIPIO DE CALIDAD DE VIDA Y PROTECCION AMBIENTAL. Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente con servicio de agua, energía eléctrica, cloacas y de recolección de residuos. La Ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previas y necesarias.

Artículo 55: PRINCIPIO DE ASIGNACION PRELATIVA. Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e Institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser enajenada preferentemente en el siguiente orden:

- a. Vivienda y equipamiento comunitario;
- b. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico.
- c. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante;
- d. Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 56: ENAJENACIONES. Las enajenaciones, permutas, constitución de gravámenes sobre bienes muebles registrables e inmuebles del Municipio de Gaiman, con excepción de las tierras fiscales para viviendas sociales, se efectuarán por ofrecimiento público y requieren para su aprobación el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Igual mayoría se exige para las transferencias a título gratuito de los bienes enunciados precedentemente.

Artículo 57: PATRIMONIO. El patrimonio de la Municipalidad está integrado por los bienes de dominio público y los de dominio privado.

Artículo 58: BIENES DE DOMINIO PUBLICO. Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, y aquellos que provienen de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario.

Son inajenables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público.

Sólo podrá ser desafectado de su calidad de bien público, aquél que sea objeto de Ordenanza aprobada a tal efecto por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 59: BIENES DEL DOMINIO PRIVADO. Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

Artículo 60: BIENES DE INTERES PUBLICO. El Municipio de Gaiman podrá formar parte del proceso de producción de bienes de interés público, garantizando que los beneficios alcancen a toda la comunidad.

Artículo 61: DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA. El Municipio de Gaiman podrá declarar de utilidad pública los bienes que considere necesarios, con la



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, previa y justa indemnización que se le pague al propietario.

TITULO V

POLITICAS MUNICIPALES

CAPITULO I

POLITICAS SOCIALES Y COOPERATIVISTAS

Artículo 62: POLITICA SOCIAL. El Municipio de Gaiman desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. Brega por una efectiva aplicación de los principios de subsidiariedad, de proximidad y de cooperación.

Artículo 63: DESARROLLO HUMANO Y COMUNITARIO. Promueve el desarrollo humano y comunitario sostenible, a través de la implementación de políticas que estipulen la productividad de la economía local, la generación de empleo genuino y privado, la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento, el crecimiento armónico de Gaiman y el impulso a proyectos sustentables en materia cultural, social y económica.

Artículo 64: COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES. Impulsa y coordina con los Organismos pertinentes la educación cooperativa y mutualista. Alienta la conformación de asociaciones cooperativas y mutuales como forma de fomentar el desarrollo económico sin fines de lucro.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 65: Es deber del Municipio proveer lo conducente a: el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico con justicia social, la productividad de la economía local, la generación de empleo, la formación y capacitación de sus trabajadores, la reconversión de la mano de obra, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

CAPITULO II

SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 66: SEGURIDAD PUBLICA. El Municipio promueve, planifica y ejecuta políticas destinadas a asegurar la prestación de servicios de seguridad, prevención y protección de los vecinos.

Coopera con asistencia directa ante situaciones de emergencia o catástrofe en concurrencia con Organismos gubernamentales y no gubernamentales creados a tal fin.

Artículo 67: PROTECCION CIVIL. Se considera a la Protección Civil un Servicio Público de competencia municipal por lo que el Municipio debe promover, planificar y ejecutar políticas destinadas a la prevención y mitigación de las consecuencias de catástrofes y emergencias, para ello debe asegurar la prestación de servicios de seguridad y protección a los habitantes, por medio de la prevención y asistencia directa ante situaciones de emergencia o catástrofe en concurrencia con las organismos gubernamentales y no gubernamentales creadas a tal fin. Conviene con otros organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la actualización de procedimientos, capacitación del personal y adquisición de elementos específicos de última generación que le permitan brindar en forma permanente un servicio eficiente.

Artículo 68: Los vecinos y las Instituciones públicas o privadas no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en caso de conmoción Pública por emergencia o catástrofe. En esos casos, los organismos públicos Municipales, destinados a la Protección Civil de la ciudad tienen facultades para utilizar los bienes del Municipio y de entidades públicas prestatarias de servicios.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

En situaciones de catástrofes el personal municipal será requerido en función de competencias y capacidades, considerándose carga pública.

Se requiere colaboración a organismos públicos y empresas privadas. A los fines de ejercer el poder de policía en materia de Protección Civil, el Municipio promueve convenios con Instituciones públicas o privadas.

Artículo 69: BOMBEROS VOLUNTARIOS. Acorde con la responsabilidad primaria y subsidiaria del Municipio en concurrencia con los Gobiernos Nacional y Provincial sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de bienes públicos y privados y considerando que el servicio de Bomberos es un Servicio Público de gestión indirecta prestado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Gaiman, primer escalón de respuesta de la Protección Civil, se implementa mediante Ordenanza Especial, un aporte destinado al sostenimiento de la Asociación de Bomberos voluntarios, debidamente acreditada en la ciudad.

El Concejo Deliberante por Ordenanza Especial instrumenta el aporte prescripto, dentro de los cuarenta (40) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

CAPITULO III

POLITICAS AMBIENTALES

Artículo 70: Norma General. El Municipio de Gaiman pretende para los vecinos una respetuosa calidad de vida a través de la protección de un ambiente saludable y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades comunitarias, sin comprometer a las generaciones futuras.

Con el propósito de alcanzar y mantener una óptima calidad de vida, el Municipio desenvuelve acciones destinadas a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente en toda su jurisdicción territorial.

Por ello, se determina de interés comunitario y municipal:

- La protección del ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación.
- La prevención del daño ambiental.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- La recomposición del ambiente dañado por las actividades humanas.
- La preservación del paisaje natural, fomentando la forestación, y controlando los procesos de erosión y degradación.
- La transformación y/o eliminación de los desechos de todo tipo de actividad, tratando su reutilización.
- La reutilización de residuos a través de Organizaciones Sociales, con ganancias controladas destinadas a obras de infraestructura social.
- El fomento, orientación y desarrollo de iniciativas que incentiven la participación vecinal en las cuestiones relacionadas con el ambiente y la ecología.
- La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.
- La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales. Los incineradores industriales e institucionales y de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras industrias y/o tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deberán contar con Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previo. Las ya instaladas, deberán presentar Estudio Evaluación de Impacto Ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación.
- La creación de mecanismos y procedimientos para garantizar la participación de las comunidades de pueblos originarios y de los pueblos tradicionales en los procesos de desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales; priorizando el rescate, difusión y utilización de los conocimientos sobre uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades de pueblos originarios y tradicionales.
- Actualización permanente de la normativa ambiental municipal conforme los presupuestos mínimos del orden nacional y la normativa provincial.
- Modernización de la regulación.
- Estímulo y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Creación de infraestructura ambiental (laboratorios, centros de información, etc.)
- Establecimiento de mecanismos para incrementar la intersectorialidad y la cooperación municipal con los municipios de



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

la región.

La presente enumeración no excluye a otras enunciadas de esta Carta Orgánica y normas del ámbito municipal.

Artículo 71: RIO CHUBUT. El Municipio de Gaiman asegura la preservación, protección y control integral del Rio Chubut dentro del ejido municipal, coordinando el manejo con los Organismos competentes y demás comunas que utilizan ese curso de agua para su abastecimiento.

Por Ordenanza se habilita la navegación del Rio Chubut para uso deportivo o turístico con expresa prohibición de arrojar residuos de cualquier naturaleza que perjudiquen la potabilidad del mismo.

No se pueden instalar ni desarrollar actividades productivas e industriales contaminantes, a menos de un mil (1000) metros de las márgenes del Rio Chubut.

Las existentes deben adecuarse a la presente en un plazo de diez (10) años a contar de la promulgación de la presente Carta Orgánica.

Artículo 72: AGUA. El agua es un bien público y su acceso un derecho humano fundamental e inalienable. El Municipio de Gaiman adopta las medidas necesarias para proteger los recursos hídricos de toda actividad humana contaminante, para garantizar su acceso a toda persona en calidad y cantidad adecuada.

El Municipio asegura la preservación, protección y control integral de las cuencas hídricas superficiales y subterráneas, coordinando con Nación, Provincia, Organismos y comunas interesadas el manejo adecuado del recurso.

Artículo 73: PROHIBICIONES. El Municipio de Gaiman se compromete a controlar la protección de la ciudad de contaminación química, biológica, física o nuclear, quedando prohibida la producción de energía nucleoelectrica y el ingreso, elaboración, transporte, tenencia y depósito de sustancias radioactivas que pudieran ocasionar riesgo real o potencial a la salud de la comunidad.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Las que sean requeridas para uso medicinal, de industrias de menor escala o de investigación civil pueden ingresar previa autorización especial y registro por parte de la autoridad pública competente y bajo la responsabilidad de persona autorizada en un registro habilitado al efecto.

En todos los casos el Municipio controla la gestión de dichas sustancias.

Artículo 74: DEBERES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades municipales, con la participación y compromiso de los vecinos, tienen la indelegable obligación de proteger, mejorar y recuperar el ambiente para las generaciones presentes y futuras. Tienen además el deber de recurrir a todos los medios técnicos, legales, institucionales y económicos que estén a su alcance, y el deber de adoptar y hacer cumplir las normas que sean necesarias a tales efectos.

Artículo 75: DEBERES DE LOS VECINOS. Es deber fundamental de toda persona, humana o jurídica, abstenerse de realizar actos que causaren impacto ambiental que implique depredación, degradación, destrucción, afectación o contaminación del ambiente.

Artículo 76: PAISAJE. El Municipio de Gaiman protege el paisaje, fuente principal de su atractivo y desarrollo.

Se declaran Áreas de Paisaje Protegido, el Río Chubut y sus márgenes, Loma Torta y bardas circundantes al ejido municipal de Gaiman.

Todo emprendimiento a realizarse en estas Áreas de Paisaje Protegido debe contar previamente con un Estudio de Impacto Ambiental, y con posterioridad a la producción de dicho Estudio y su evaluación por la autoridad de aplicación, estas deben ser publicadas, difundidas y puestas a conocimiento de los habitantes durante treinta (30) días corridos.

La autorización definitiva, debe ser aprobada por la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPITULO IV



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

POLITICAS ESPECIALES

Artículo 77: FAMILIA Y NIÑEZ. El Municipio de Gaiman protege la estabilidad y apuntala a la familia como centro primordial de la organización social y la vida municipal.

Declara a la ciudad de Gaiman como Ciudad Amiga de la Infancia.

Avala la protección integral de la Niñez respetando e instrumentando las siguientes acciones:

- Que impliquen el cumplimiento de lo instrumentado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas de carácter asistencial y de protección especial.
- Que favorezcan la integridad del núcleo familiar evitando la fragmentación de la familia.

Artículo 78: JUVENTUD. El Municipio de Gaiman impulsa programas y políticas integrales para el desarrollo de la Juventud que signifiquen:

- Participación social y política.
- Fomenta espacios para participar y visibilizar sus opiniones.
- Brinda información sobre problemáticas claves, generando impacto positivo.
- Concientiza sobre los derechos de los niños y adolescentes.
- Capacita técnicamente conforme con la realidad productiva local.
- Incorporación al mercado laboral.
- Arraigo cultural y social.
- Estímulo del ejercicio de la ciudadanía digital.
- Conciencia democrática y solidaria.

Artículo 79: TERCERA EDAD. El Municipio de Gaiman promueve la integración e inclusión plena y efectiva de toda persona sin discriminación por



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

motivos de edad; respetando una sociedad en que cada persona tenga la oportunidad de realizarse libremente y de llevar una vida productiva y satisfactoria.

Asegura en forma preferencial la atención a los ancianos en todo trámite que deban realizar en las dependencias municipales.

Se generan políticas públicas que atiendan especialmente a las personas adultas mayores, y que lo hagan con un enfoque de integración e inclusión que impacte positivamente en la calidad de vida de la población y en el desarrollo comunitario.

Implementa políticas públicas sobre los determinantes de la salud en todas las etapas del curso de vida con un enfoque intergeneracional, con el fin de fomentar el envejecimiento activo y saludable.

Se respetan los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

Artículo 80: PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Municipio de Gaiman promueve la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad; mediante la implementación de políticas públicas que tiendan a su promoción, protección, rehabilitación, capacitación, educación, inserción social y laboral e igualdad de oportunidades.

Orienta y promueve la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica, deportiva y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades.

A tales fines:

- Promueve actividades que favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad y su núcleo familiar en la comunidad, con miras a la educación, cultura, recreación y salida laboral.
- Coordina, en el marco de la legislación vigente, con Organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, políticas de promoción y asistencia, estableciendo convenios de reciprocidad con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONGs).
- Adapta las construcciones públicas para el desplazamiento normal de personas con discapacidad, procurando la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 81: ISLAS MALVINAS, GEORGAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR. El pueblo de Gaiman reconoce como legítima e imprescriptible la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares circundantes, con todos los derechos que eso representa por ser parte del territorio nacional.

Gaiman y su ciudadanía no renuncian a recuperar los territorios y la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur a través de gestiones pacifistas.

El Municipio brinda asistencia y protección a sus veteranos de guerra.

Los ex combatientes de la guerra del Atlántico Sur residentes en la ciudad tienen preferencia en los programas de vivienda, trabajo, educación, capacitación profesional y en empleo público.

Artículo 82: COMUNIDADES PUEBLOS ORIGINARIOS Y PUEBLOS TRADICIONALES. El Municipio de Gaiman reconoce la existencia de los pueblos originarios; protege y respeta la diversidad étnica y su derecho a la tierra que tradicionalmente ocupan. Acepta planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones habitacionales y mejoras sociales. El Municipio admite la preservación y enriquecimiento de las lenguas originales. Garantiza los derechos humanos, el respeto por la identidad y el patrimonio cultural. Avala la libertad de expresión y respeta las reivindicaciones que conforme a derecho pudieren lograr. El Municipio fomenta la producción y circulación de bienes culturales.

Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley y de esta Carta Orgánica, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos originarios y comunidades de pueblos tradicionales que habitan en el ejido municipal, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e Instituciones.

El Municipio reconoce la personalidad jurídica de las comunidades de pueblos originarios, y de pueblos tradicionales y sus Asociaciones.

El Municipio crea mecanismos y procedimientos para garantizar la participación de las comunidades de pueblos originarios y de los pueblos tradicionales en los procesos de desarrollo sostenible y sustentable y uso racional de los recursos naturales renovables considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales; priorizando el rescate, difusión y utilización de los



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

conocimientos sobre uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de sus comunidades.

El Municipio protege y promueve el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado Municipal.

Artículo 83: COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES. El Municipio de Gaiman impulsa y coordina con los Organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Alienta la conformación de asociaciones cooperativas y mutuales como manera de fomentar el desarrollo económico orientado a la economía social.

Artículo 84: BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESPACIOS DE DIFUSION CULTURAL. El Municipio de Gaiman apoya permanentemente la labor de los espacios de difusión cultural, incentivando y difundiendo su actividad.

Asigna, en el supuesto de ser requeridos, recursos humanos municipales capacitados cuya asistencia y control depende de la Institución requirente.

Destina el uno por ciento (1%) de lo recaudado en entradas a fiestas y/o ferias municipales a Bibliotecas y Museos asentadas en la ciudad.

Por Ordenanza se reglamenta el destino y rendición de los fondos recaudados.

CAPITULO V

SALUD

Artículo 85: SALUD COMUNITARIA. El Municipio de Gaiman reconoce a la Salud de la comunidad como un derecho fundamental del ser humano desde su concepción, abarcativo de cuatro elementos esenciales e interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; que hace a la dignidad humana, debiendo ser afrontado a través de la participación y protagonismo de toda la comunidad.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

El Estado municipal fiscaliza la seguridad alimentaria y la calidad del agua en el ejido del municipio a través de normas y adhiere a leyes nacionales, provinciales y reglamentación vigente.

Garantiza a los vecinos el derecho a la calidad alimentaria a través de convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales, instituciones públicas o privadas.

Gaiman es un Municipio Saludable, en consecuencia:

- Garantiza su promoción, prevención, protección y reparación integral con equidad, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus recursos y facultades.
- Coordina y gestiona acciones de salud con Nación, Provincia, entidades privadas y obras sociales, garantizando su accesibilidad y definiendo las necesidades de salud de la comunidad en un marco ético y equitativo.
- Promueve y difunde acciones dirigidas a la medicina preventiva.
- Desarrolla programas educativos que desalienten el consumo de alcohol, tabaco, fármacos y sustancias tóxicas generadoras de dependencia.
- Reconoce a los niños, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y deportistas, el derecho a una asistencia particularizada.
- Orienta, asesora y difunde sobre los alcances de los programas de salud sexual y reproductiva, respetando las pautas culturales y valores en vigencia.
- Desarrolla acciones de promoción, protección y detección temprana de patologías de base en niños y adolescentes que concurran a las escuelas deportivas municipales; coordinando esta política con los clubes deportivos con participación en el ejido municipal.
- Legisla para prevenir, controlar y prohibir toda acción u omisión que atentare con la calidad de los alimentos y sus condiciones sanitarias.
- Fortalece e integra conjuntamente con Nación y Provincia las acciones de prevención de la enfermedad y promoción de la salud en el área de la atención primaria, incluyendo prácticas efectivas y evaluando continuamente la calidad de atención.
- Implementa guías sobre alimentación saludable y actividad física en Atención Primaria de la Salud.
- Ejecuta campañas de información y sensibilización para prevenir la anemia, la obesidad y la hipertensión, así como otros factores de riesgo prioritarios.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Implementa acciones de promoción de alimentación saludable en Escuelas, estimulando la oferta de alimentos sanos y desarrollando estrategias comunicacionales sobre hábitos saludables orientados a la comunidad escolar.
- Impulsa acuerdos y normas en el sector alimentario productivo para la fortificación de alimentos, contenidos máximos de sodio, grasas y azúcares, e información en sitios de compra.
- Participa de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables o planes similares, reconociendo en estos modelos de gestión la herramienta adecuada para la planificación integral y estratégica.

CAPITULO VI

EDUCACION

Artículo 86: EDUCACION. El Municipio de Gaiman reconoce la Educación como un derecho fundamental, entendiendo la función educativa como un rol indelegable e intransferible del Estado Nacional en coordinación con el Estado Provincial.

El Municipio reglamenta los requisitos de ayuda a alumnos y entidades educativas a través de convenios para becas y/o ayuda adicional para estudios terciarios y/o universitarios.

Se incluyen convenios con empresas de transporte que conectan Gaiman con Trelew, Rawson o Puerto Madryn para garantizar las oportunidades de los estudiantes ante las carreras en diferentes sedes de localidades aledañas.

Esta ayuda está sujeta a presupuesto Municipal y/o a convenios de contraprestación intermunicipal y la reglamentación de acceso, monto, duración o condiciones son definidos por el Concejo Deliberante.

Los beneficiarios se publican en el Boletín Oficial Municipal para conocimiento de la población cada vez que se modifique la nómina.

En ejercicio de las facultades propias del Municipio de Gaiman:



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Participa, dentro de su competencia, en la determinación de necesidades referidas a las políticas educativas destinadas a sus habitantes, en todos los niveles educativos.
- Promueve la formación de centros de alfabetización y formación técnica, turística y agropecuaria.
- Define estrategias de formación que tengan en cuenta la demanda social.
- Fomenta la enseñanza de la historia y la geográfica regional, de la cultura, de la producción agropecuaria, de la preservación del ambiente y de los valores comunitarios.
- Acompaña y promueve la implementación de proyectos de Instituciones universitarias y de estudios terciarios establecidos por Organismos de educación superior.

Artículo 87: POLO EDUCATIVO. El Municipio de Gaiman promueve un Polo Educativo cuyo objetivo es la calidad, el compromiso, los valores, la economía solidaria, la inclusión y la educación cooperativa.

Se consideran incluidos los ejes: Investigación - Producción - Cultura - Arte - Turismo - Ambiente - Innovación Productiva - Industrialización - Generación de energías alternativas limpias sostenibles y sustentables - Desarrollo técnico y tecnológico.

Promueve y gestiona las condiciones para el dictado de carreras terciarias y universitarias orientadas a la de Economía social, Cooperativismo, Producción e Innovación Productiva y Generación de energía sostenible y sustentable.

Este Polo Educativo incluye y promueve convenciones, simposios, conferencias, foros y cualquier modo de socializar los conocimientos que se generan permanentemente sobre proyectos de interés municipal y/o regional.

Comparte proyectos con las Instituciones privadas, semipúblicas o públicas de la ciudad, de la región, nacionales y/o internacionales.

CAPITULO VII

CULTURA



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 88: CULTURA. El Municipio preserva las construcciones o elementos del valor histórico y arqueológico del patrimonio Municipal. Se utilizan criterios relacionados con lo conmemorativo, arquitectónico, de valor estético, histórico o contexto ambiental, simbólico y de autenticidad de habitantes originarios o de corrientes migratorias posteriores.

Se respeta, en lo que a cultura se refiere, la identidad común o compartida de la sociedad a partir de sus manifestaciones (idioma, expresiones, fiestas, tradiciones).

CAPITULO VIII

TURISMO Y DEPORTE

Artículo 89: TURISMO. El Municipio de Gaiman fomenta el turismo en todas sus variables lícitas, adecuando la infraestructura a los servicios necesarios para la actividad, celebrando acuerdos con entidades públicas y privadas.

Se promueve el turismo como una actividad de importancia para el desarrollo de la ciudad, asegurando su explotación racional a fin de preservar el ambiente, la integridad del patrimonio cultural y la sustentabilidad social.

Dentro de la actividad, asegura la preservación de los lugares históricos, cuida las especies de animales autóctonos en peligro de extinción, la flora nativa y el ambiente.

Artículo 90: ENTE MIXTO DE TURISMO. El Municipio de Gaiman promueve un Ente jurídico mixto publico privado ajustado a las disposiciones legales y a la presente Carta Orgánica.

Este Ente Mixto tiene a su cargo la promoción turística en todos sus aspectos y la coordinación de las acciones respectivas. Sus miembros se desempeñan “ad honorem”.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Por Ordenanza se reglamentan las características, presupuesto y funcionamiento de este Ente entre la Municipalidad de Gaiman y los prestadores con radicación efectiva en el ejido municipal.

Es política del Municipio favorecer la iniciativa e inversión pública y privada, propiciando la consolidación de la comarca, circuitos y corredores turísticos, incluidos los de pueblos originarios y tradicionales.

Artículo 91: DEPORTE. El Municipio de Gaiman reconoce al deporte como piedra angular en el buen desenvolvimiento de la comunidad.

El deporte, como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo, y es por lo tanto un derecho ejercido por los vecinos de Gaiman. El gobierno municipal apoya y fomenta toda manifestación deportiva, tanto formativas como también las del deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento, previendo la interrelación y participación de asociaciones intermedias y las entidades públicas y privadas, las que deben estar legalmente constituidas.

El Municipio crea y/o recupera los espacios físicos necesarios, para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

Propicia el uso de instalaciones compartidas de los gimnasios y de Instituciones que han recibido aportes estatales para su desarrollo y mantenimiento.

Facilita la participación de deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales.

Asegura la efectiva participación de los clubes, asociaciones intermedias y Asociaciones Vecinales en la elaboración y desarrollo de los planes en materia deportiva y en la asignación equitativa de recursos para promover las distintas actividades.

Fomenta y gestiona preparación de deportistas en especialidades a través de la gratuidad en el servicio a deportistas destacados de alto rendimiento comprobado y/o por su participación en eventos.

Favorece a clubes oferentes de servicios de calidad cuyos deportistas hayan sobresalido en sus especialidades con descuento en los impuestos.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Facilita trámites y gestiona centros deportivos para el acceso de los atletas y deportistas en general a través de convenios para ese fin.

Apoya y fomenta las tareas que realizan las instituciones deportivas de Gaiman.

CAPITULO IX

SELLO DE ORIGEN Y CALIDAD

Artículo 92: El Municipio instrumenta un sello de origen y calidad para los productos elaborados en el ejido que cumplan con los requisitos establecidos por las Ordenanzas correspondientes. Dicho sello debe indicar el nombre y contar con una identificación gráfica o logotipo de la localidad y zona.

El Municipio promueve la obtención de la denominación de origen controlado para los productos elaborados en su ejido, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO MUNICIPAL

CAPITULO I

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 93: ESTADOS CONTABLES. En forma anual y antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año el Intendente presenta a la Auditoria Municipal los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior. Dentro de los cuarenta (40) días siguientes a su elevación ese Organismo debe dictaminar y,



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

conjuntamente con los estados contables, debe remitir ese dictamen al Concejo Deliberante para su consideración.

Artículo 94: PUBLICACION. Se establece por Ordenanza la forma, lugar y plazo de publicación de los estados contables anuales, los estados de ejecución presupuestaria y la situación del tesoro, con el fin de dar conocimiento de los mismos a los vecinos.

Artículo 95: REGIMEN. El régimen de contabilidad, que se determina mediante Ordenanza, tutela respecto de los actos de administración y gestión del patrimonio público, su composición y el registro de sus variaciones, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados, reflejando el movimiento y desarrollo económico y financiero de la Municipalidad.

Artículo 96: ORGANISMOS MUNICIPALES- El Departamento de Hacienda, Contaduría y la Tesorería son Organismos del Ejecutivo Municipal, cuyas funciones son establecidas por Ordenanza. La Tesorería no puede efectuar pagos sin la intervención previa de la Contaduría.

Artículo 97: INFORMACION. Los sistemas o plataformas informáticas utilizadas para la gestión contable deben cumplir los estándares de calidad y seguridad, debiéndose lograr la pertinente certificación por normas nacionales o internacionales reconocidas.

Artículo 98: EMPRESTITOS. APROBACION: La Municipalidad puede contraer Empréstitos con destino establecido, previa aprobación de Ordenanza Especial con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Los Empréstitos cuyos servicios sean superiores al porcentaje que se establezca de recursos ordinarios afectables deben ser sometidos a Referéndum.

La Ordenanza que apruebe Empréstitos debe especificar los recursos con que afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital.

Artículo 99: LIMITACIONES. En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los Empréstitos adquiridos pueden afectar más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

La Municipalidad no puede contraer Empréstitos si sus recursos estuvieran gravados en un treinta por ciento (30%) por el servicio total de la deuda consolidada.

Artículo 100: DESTINO EMPRESTITOS. Sólo pueden autorizarse Empréstitos para la ejecución de Obras Públicas, para emprendimientos de interés social, para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas, u otras necesidades impostergables del Municipio debidamente calificadas por Ordenanza Especial, o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente.

No pueden autorizarse Empréstitos destinados a cubrir gastos corrientes municipales.

El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiera.

Artículo 101: FONDOS FIDUCIARIOS. La Municipalidad promueve en su ámbito la constitución de fondos fiduciarios públicos o mixtos, con arreglo a lo establecido por ley y con el propósito de apoyar financieramente iniciativas de interés público.

Artículo 102: FONDO PROTECCION AMBIENTAL. Créase un Fondo de Protección Ambiental que debe tener una cuenta especial y será administrado por la autoridad ambiental de aplicación de la Municipalidad.

En dicha cuenta se acreditan los fondos recaudados por los distintos conceptos como multas por daño ambiental, indemnizaciones, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales e internacionales, sean públicos o del sector privado, así como los ingresos por convenio que se estimen necesarios, el arancelamiento de servicios en general y la producción de bienes para ser utilizado con el fin de proteger y reparar el ambiente.

El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza su implementación y funcionamiento dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

Artículo 103: FONDO FIDUCIARIO ATENCION NECESIDADES MAS URGENTES. Crease un fondo especial denominado Fondo Fiduciario para Atender



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Necesidades Más Urgentes, que es administrado por el Ejecutivo Municipal y que tiene por objetivo atender en particular a los niños y ancianos de la ciudad que se encuentren en peores condiciones en cuanto a sus necesidades básicas.

Se incluyen en dicho fondo todos los aportes provenientes del Estado Nacional o Provincial o de donaciones particulares, o de mecenazgo, que reciba la Municipalidad. Todo ello sin perjuicio de otros aportes que establezcan las Ordenanzas.

El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza su implementación y funcionamiento dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

Artículo 104: POTESTAD TRIBUTARIA. La Municipalidad tiene potestad tributaria sobre las personas, los bienes existentes y las actividades realizadas en su jurisdicción. Su competencia tributaria es indelegable.

Artículo 105: PRINCIPIOS. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal.

No existen tributos sin Ordenanza previa, la cual debe establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable. Las tasas son siempre retributivas de servicios prestados y determinables.

La Ordenanza que imponga o modifique tributos y tasas debe ser sancionada por el voto de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 106: IMPUESTOS COPARTICIPABLES. La Municipalidad de Gaiman establece mediante convenio con la Nación y Provincia el cobro de los impuestos coparticipables.

Artículo 107: RECURSOS MUNICIPALES. Son recursos municipales los provenientes de:

- a) Los impuestos, tasas y contribuciones que se establezcan en cumplimiento de esta Carta Orgánica.
- b) Los precios públicos, derechos, cánones, licencias, patentes y aranceles.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- c) Las multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se establezcan.
- d) La coparticipación de los impuestos provinciales y nacionales, y de las regalías.
- e) Los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
- f) Las donaciones, subsidios, legados y aportes especiales.
- g) Los empréstitos y operaciones de crédito.
- h) El producido de los decomisos, secuestros y remates.
- i) Los demás ingresos que se determinen por Ordenanza.

Artículo 108: TRATAMIENTO ESPECIAL. La Municipalidad da preferente tratamiento impositivo y tributario a las empresas que tengan radicación efectiva y comprobada en Gaiman.

La Municipalidad establece por Ordenanza un régimen de incentivos para quienes contraten en su totalidad mano de obra de esta ciudad y de poblaciones vecinas, en forma permanente o temporaria.

Promueve convenios con distintas organizaciones para la capacitación de su mano de obra local.

CAPITULO II

PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 109: El Presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de servicios públicos, para un período anual.

Tendrá como objetivo prioritario un resultado financiero equilibrado.

Artículo 110: OBJETIVOS. El Presupuesto debe ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión municipal, tanto de la hacienda pública como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo. Debe ser analítico y



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

comprende la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios y extraordinarios o especiales.

Los recursos y los gastos se clasifican en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

A tal efecto, el Concejo Deliberante, dentro de los trescientos sesenta y cinco días (365) corridos días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica, dictar la respectiva Ordenanza de contabilidad.

Artículo 111: RECURSOS. Los gastos y recursos se afectan separadamente al Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante. Los recursos se discriminan de la siguiente forma:

- a) Rentas generales y propias del municipio;
- b) Especiales;
- c) Extraordinarios;
- d) Ordinarios de origen nacional;
- e) Ordinarios de origen provincial.

Artículo 112: GASTOS. Los gastos se discriminan de la siguiente forma:

- a) Gastos del Concejo Deliberante;
- b) Gastos del Ejecutivo Municipal. Estos últimos se clasifican en:
 - 1) Gastos de personal, que no pueden exceder del 60% del Presupuesto. Este límite puede obviarse transitoriamente por situaciones excepcionales previa autorización del Concejo Deliberante con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La Ordenanza que autorice la excepción deberá establecer el plazo de su vigencia que no debe exceder el de los seis (6) meses.
 - 2) Otros gastos y servicios de la deuda pública. Los gastos se clasifican en Ejecutivo Municipal y Organismos descentralizados si los hubiere;



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

serán subclasificados por reparticiones dentro de cada inciso. En cada dependencia se incluirán las partidas globales correspondientes;

- 3) Gastos de la Justicia de Faltas Municipal;
- 4) Gastos del Tribunal Electoral Municipal;
- 5) Gastos de la Auditoria Municipal;
- 6) Gastos de la Defensoria del Vecino y del Consumidor;
- 7) Gastos demás Organismos que se crearen.

Artículo 113: GASTOS NO AUTORIZADOS. MODIFICACION PRESUPUESTARIA. El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia, por Ordenanzas que tengan recursos afectados para su cumplimiento.

Toda modificación deberá hacerse por Ordenanza, que deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto o recurso ordinario del municipio.

Artículo 114: LICITACION PUBLICA Y EXCEPCIONES. Las enajenaciones de bienes, compras, obras públicas o conexiones de servicios públicos, se harán de acuerdo a lo que establezcan la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas de Contabilidad y de Obra Pública municipal, respectivamente, que en consecuencia se dicten y toda otra normativa vigente en la materia, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades que se generen en función de las mismas. En las mismas Ordenanzas se deben establecer las excepciones a este principio, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 115: SELECCIÓN Y LIMITES CONTRATACION. El Municipio de Gaiman debe establecer, a través de las Ordenanzas respectivas, el sistema de selección y límites de contratación alternativos, siempre que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades a los mismos, la transparencia y falta de arbitrariedad del proceso,



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro del marco de eficiencia administrativa; a igualdad de condiciones, se prioriza al oferente local, con residencia efectiva en la ciudad.

Artículo 116: NULIDADES. Todo acto, Ordenanza, Resolución o contrato que estén en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial, o de la presente Carta Orgánica y demás normas vigentes en la materia, adolece de nulidad absoluta e insanable.

Artículo 117: PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de Presupuesto debe ser remitido por el Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante para su tratamiento antes del quince (15) de septiembre de cada año, debiendo contener el proyecto de Presupuesto confeccionado por el Legislativo Municipal. Se establece como excepción del presente, al año que existieren cambios de autoridades ejecutivas, debiendo presentarlos las nuevas autoridades electas dentro de los sesenta (60) días corridos y posteriores a la fecha de su asunción.

Artículo 118: BALANCE, MEMORIA ANUAL Y DICTAMEN. El balance y memoria anual del ejercicio vencido debe ser presentado a consideración del Concejo Deliberante por el Intendente municipal, con dictamen de la Auditoría Municipal, antes del treinta (30) de mayo.

Artículo 119: ESTADO DE EJECUCION DE RECURSOS Y GASTOS. El estado de ejecución de los recursos y gastos debe presentarse trimestralmente con dictamen de la Auditoría Municipal, ante el Concejo Deliberante, debiendo hacer lo mismo dicho cuerpo legislativo respecto de los recursos y gastos de su propio Presupuesto. La Auditoría Municipal debe contar con el informe correspondiente, dentro de las treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre y emitir dictamen dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.

Artículo 120: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Municipio de Gaiman entiende que el Presupuesto Participativo es una herramienta de democracia participativa o de democracia semidirecta que permite a los vecinos del distrito tomar decisiones referentes a los presupuestos anuales del municipio.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Es un instrumento de política y de gestión, a través del cual, las autoridades municipales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y en qué se van a orientar los recursos económicos asignados para este proceso.

El proceso tiene por finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión pública de la ciudad. El municipio garantiza mecanismos y campañas de participación de la sociedad civil, en establecer prioridades sobre la asignación de recursos en las distintas áreas y dependencias municipales.

Artículo 121: OBJETIVOS. Son objetivos prioritarios del Presupuesto Participativo:

- Incrementar la participación de la comunidad en la definición, ejecución y control de las políticas del gobierno.
- Estrechar la relación entre el gobierno, los vecinos y las organizaciones de la sociedad civil.
- Definir las prioridades de las distintas comunidades territoriales para su incorporación al Presupuesto de Gaiman.
- Aumentar el conocimiento de los vecinos de la ciudad sobre los asuntos públicos.
- Elaborar un diagnóstico participativo de las áreas territoriales.
- Elaborar proyectos de escala local que contribuyan al desarrollo de los distintos barrios de la ciudad.
- Facilitar la concreción de iniciativas de gestión asociada y de autogestión para contribuir al desarrollo de las asociaciones vecinales y organizaciones ciudadanas.

Artículo 122: PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de consultas deben prever:

- Los mecanismos para integrar a los vecinos del municipio, la difusión, convocatoria y las instancias de participación;
- la representación nominal de los participantes de los ámbitos de difusión;



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- las jurisdicciones territoriales de descentralización y la discusión en foros específicos de las prioridades jurisdiccionales y temáticas de la ciudad; y
- la enunciación de los objetivos de la gestión de gobierno y la puesta a disposición de los vecinos de la información y los medios necesarios para el proceso, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

Artículo 123: PARTICIPACION CIUDADANA. Queda garantizada la participación de la comunidad, teniendo en cuenta todas las jurisdicciones territoriales del municipio, incluyendo tanto el ámbito urbano como las zonas rurales, en las diversas etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del presupuesto anual.

El Concejo Deliberante, dentro de los trescientos sesenta y cinco días (365) corridos días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de sancionada esta Carta Orgánica, dicta la respectiva Ordenanza reglamentando la participación ciudadana.

Artículo 124: PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. La Ordenanza presupuestaria establece las partidas que se asignarán cada año al Presupuesto Participativo, que nunca puede ser inferior al tres por ciento (3 %) ni superior al diez por ciento (10%) del total del Presupuesto Municipal. El porcentaje afectado puede ser incrementado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante. La implementación debe ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no concluirse, tiene prioridad en el próximo ejercicio.

Artículo 125: ACCESIBILIDAD. Los Poderes y Organismos en cuyo poder obre la información presupuestaria, deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso.

La información presupuestaria y técnica debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en la presente.

Asimismo, deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Se garantiza el acceso a la información presupuestaria sobre el ciento por ciento (100 %) del Presupuesto, el que se presenta de manera adecuada, accesible y comprensible.

La organización presupuestaria por programa, debe tener el nivel de detalle y desagregación que permita la clara comprensión por parte de la comunidad.

Artículo 126: CRITERIOS DE PRIORIZACION. Los vecinos, organizaciones y Asociaciones Vecinales debidamente constituidas, inscriptas y reconocidas de la ciudad de Gaiman intervienen en el proceso de Presupuesto Participativo, mediante dos procedimientos complementarios: por intermedio de la priorización y control de las propuestas para el presupuesto de la Ciudad y a través de la promoción y el involucramiento de conductas individuales con injerencia social.

Es requisito de participación en los encuentros comunales, la acreditación de residencia. Se promueve la actividad juvenil y de la tercera edad, mediante acciones tendientes a impulsar la participación de estos sectores.

Artículo 127: INCOMPATIBILIDADES. Hay incompatibilidad absoluta respecto a la participación de vecinos como representantes de una Asociación Vecinal y/o Organizaciones en el Presupuesto Participativo, con el desempeño de un cargo político y retribuido a sueldo por parte de la Municipalidad.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACIÓN DEL REGIMEN MUNICIPAL

TITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 128: COMPOSICION Y ELECCION. El Legislativo Municipal está formado por un Concejo Deliberante integrado por diez (10) miembros. Corresponden la mitad más uno de los miembros para el partido que obtenga la mayoría de los votos y los restantes se reparten entre los partidos de la minoría por el sistema proporcional D'Hondt.

Artículo 129: MANDATO DE LOS CONCEJALES. Los concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.

Quien, ejerciendo el cargo de Concejál, se postule para cargos electivos, debe tomar licencia, sin goce de dieta, a partir de la oficialización de su candidatura.

Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.

Artículo 130: REQUISITOS PARA SER CONCEJAL. Para ser Concejál se requiere:

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último debe tener como mínimo diez (10) años ininterrumpidos desde su naturalización;
- Tener veintiún (21) años de edad como mínimo al tiempo de su elección;
- Tener como mínimo cinco (5) años de residencia efectiva y comprobable en la ciudad de Gaiman, continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente.
- No hallarse comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de esta Carta Orgánica.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 131: INHABILIDADES. Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Concejal:

- No ser elector en el padrón electoral.
- Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
- Haber sido declarado fallido o quebrado y no haya sido rehabilitado.
- Estar condenado por delito doloso, con condena de segunda instancia, aunque no esté firme; salvo el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la misma.
- Ser deudor alimentario moroso con condena de segunda instancia, aunque no esté firme y/o figurar en el Registro Provincial de Alimentantes Morosos.
- Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito.
- El que hubiere sido condenado por delitos contra la administración pública, con condena de segunda instancia; aunque no esté firme.
- Haber sido declarando responsable por órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitida por dicho órgano.
- Poseer condena de segunda instancia; aunque no esté firme, sobre violencia de género.
- Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Si por causas posteriores a su elección algún Concejal queda incurso en cualquiera de los supuestos contemplados en este Artículo, cesa inmediatamente en sus funciones, previo proceso administrativo sumarísimo que asegure el derecho de defensa.

Artículo 132: INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Concejal es incompatible con:

- El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes.

- El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal.
- Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas humanas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Gaiman.
- Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio.
- El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales.
- Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

Artículo 133: DIETA. Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de Comisión. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y no puede superar el que percibe el Intendente. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal.

Para percibir el total de la dieta se debe tener dedicación exclusiva, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad extra.

Quienes no tengan dedicación exclusiva, percibirán el cincuenta (50) por ciento de la dieta total.

Al asumir deben presentar Declaración Jurada de sus actividades y decisión de dedicación exclusiva o no.

Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda.

Artículo 134: PROHIBICIONES. Ningún Concejál, durante su mandato, puede desempeñar cargo público rentado, que el Concejo del que formó parte hubiese creado, salvo que acceda al mismo mediante elecciones generales; ni ser parte de contrato alguno que resulte de Ordenanza sancionada durante su gestión.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Estas prohibiciones se extienden por un período de dos (2) años desde el cese en el cargo.

El Concejal que contravenga alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos sin perjuicio de las demás responsabilidades que le pudieren corresponder.

Artículo 135: AUTONOMIA PRESUPUESTARIA. El Concejo Deliberante es autónomo en la confección, disposición y ejecución de su Presupuesto.

El Ejecutivo Municipal debe transferirle los fondos en forma automática, periódica y proporcional, de acuerdo a la Ordenanza presupuestaria.

Este artículo no puede ser modificado por el sistema de enmiendas.

Artículo 136: INMUNIDAD DE OPINION. Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de opinión y ningún Concejal puede o será recusado ni molestado por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato.

Artículo 137: VACANCIA. En caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad o fallecimiento de un Concejal, éste es reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del respectivo partido o alianza política que le sigue en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos son considerados como suplentes de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas. Con respecto a la inhabilidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente. Se considera vacante el Concejo Deliberante cuando, agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el o la Intendente convoca a elecciones para normalizar la situación de vacancia en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 138: ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento Interno.
- Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.
- Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal.
- Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras al efecto del cumplimiento de sus funciones legislativas, para determinar responsabilidad de los funcionarios municipales. Estas Comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado.
- Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios que corresponda según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás reglamentaciones que se dicten al efecto.
- Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica.
- Fijar las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.
- Convocar a elecciones en el caso de que no lo haya hecho el Ejecutivo Municipal en tiempo y forma.
- Legislar sobre los Códigos de Planeamiento Urbano, Bromatológico, Tributario, de Faltas, Administrativo, de Edificación, de Tránsito y de Ética de la Función Pública, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.
- Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración del cementerio municipal; a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios.
- Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Municipal de Faltas y el Régimen de Penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

comunitarios y traslados.

- Establecer restricciones al dominio, crear servidumbres y calificar los casos en que procede la expropiación por razones de utilidad pública;
- Reglamentar la localización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos de jurisdicción en el ámbito de su competencia.
- Sancionar las Ordenanzas de contabilidad, contrataciones, Obras y Servicios Públicos y las que regulen el régimen jurídico de los Organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
- Autorizar al Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos.
- Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
- Reglamentar por Ordenanza la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos, en concordancia con lo prescripto por esta Carta Orgánica.
- Ratificar o rechazar los convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal con otras Naciones, la Nación, la Provincia, otras provincias y otros municipios.
- Sancionar con la mayoría simple del Cuerpo, a iniciativa del Ejecutivo Municipal, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, juntamente con la Ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
- Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Ejecutivo Municipal, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los treinta (30) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por Ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.
- Autorizar la contratación de empréstitos, conforme lo prescripto por la Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos.
- Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido urbano y rural.
- Dictar disposiciones relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
- Dictar Ordenanzas referentes a publicidad y formato en espacios y vía pública.
- Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga.
- Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal.
- Reglamentar la tenencia de animales.
- Fijar los cánones y tarifas de Servicios Públicos, previo dictamen técnico de quien correspondiere, la resolución requerirá de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo. La falta de tratamiento de dicho dictamen, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido, configura falta de cumplimiento de los deberes a su cargo en los términos de Juicio Político de esta Carta Orgánica.
- Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Protección Civil, en coordinación con la Nación, la Provincia y otros municipios.
- Sancionar Ordenanzas para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.
- Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y otorgamiento de personería municipal a las Asociaciones Vecinales.
- Ordenar el Digesto Municipal en forma periódica, según lo indique la correspondiente Ordenanza, consolidando las normas que contiene.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Solicitar informes por escrito al Ejecutivo Municipal. Por Ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento.
- Convocar al Secretario de Gobierno, para que concurra obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante de manera trimestral, con el objeto de suministrar informes sobre la marcha del gobierno. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (5) días hábiles de anticipación, excepto que se trate de un asunto o de asuntos de extrema gravedad o su urgencia y así lo disponga el Concejo.
- Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas.
- Solicitar informes e información al Ejecutivo Municipal.
- Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresamente establecido en la presente.
- Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente o funcionarios políticos del gabinete y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás normas que se dicten en consecuencia, para que concurran obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante, con el objetivo de brindar informes que serán solicitados oportunamente. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar en un plazo de cinco (5) días hábiles de anticipación excepto que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo.
- Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine.
- Autorizar la desinfectación de los bienes del dominio público municipal.
- Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales.
- Legitimar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno del Municipio, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
- Dictar la normativa correspondiente, en cumplimiento de lo



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

establecido para el empleo público municipal por esta Carta Orgánica.

- Fomentar la explotación de tierras municipales a afectos de que las mismas cumplan con una función social, desarrollen la producción, industria y comercio.
- Legislar sobre el funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos industriales y comerciales, mataderos, así como de abasto, distribuidoras de bebidas, mercados, ferias y demás lugares de acopio de fruta y productos.
- Establecer el régimen de minas y canteras de jurisdicción municipal, la explotación de canteras y minas fuera de la jurisdicción municipal deberá ser mediante firma de convenio de reciprocidad.

Los Deberes y Atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.

Artículo 139: ORDENANZAS. INICIATIVA. Los proyectos de Ordenanzas, pueden ser presentados por los integrantes del Concejo, por el Ejecutivo Municipal y/o por Iniciativa popular.

Compete exclusivamente al Ejecutivo Municipal la elaboración y remisión de los proyectos de Ordenanza sobre la organización de la administración y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 140: ASUNTOS URGENTES. El Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de Ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de Ordenanza y en cualquier etapa de su trámite en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Se tiene por desechado todo proyecto que dentro del plazo aquí establecido no sea aprobado.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Si el pedido es remitido estando el Cuerpo en receso, corresponde la automática convocatoria a Sesiones Extraordinarias.

Artículo 141: APROBACION Y VETO. Aprobado un proyecto de Ordenanza, el mismo es remitido al Ejecutivo Municipal para su análisis, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido.

Vetado en todo o en parte un proyecto de Ordenanza, el mismo vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que lo considera nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto de Ordenanza se envía al Ejecutivo Municipal quien debe promulgarlo y publicarlo.

Vetada parcialmente una Ordenanza por el Ejecutivo Municipal, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Esta se considera acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los quince (15) días de recibido el mensaje del Ejecutivo Municipal.

La sanción de toda Ordenanza que contenga gastos debe prever en la norma propuesta los recursos necesarios para su implementación.

Artículo 142: VIGENCIA. Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación y desde el momento que determine cada norma. Si no designan en forma explícita la entrada en vigencia, son obligatorias a partir del día siguiente hábil de su publicación oficial.

Artículo 143: LIBRO ESPECIAL. PUBLICACION. IRRETROACTIVIDAD. Sancionada y promulgada una Ordenanza se transcribe en un libro público especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante ordena la publicación. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 144: EXCLUSION DE TERCEROS. El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o cualquiera de sus miembros en pleno.

Artículo 145: QUORUM. El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a los treinta (30) minutos de la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrido ese plazo, se declara fracasada.

Artículo 146: DEBER DE ASISTENCIA. DESCUENTO. La inasistencia injustificada de un Concejal al veinte por ciento (20%) de las sesiones y de las reuniones de Comisión en un año calendario, ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho, cesando el mismo, previo proceso administrativo sumarísimo que asegure el derecho de defensa.

Será reemplazado por el que le siga en la lista de candidatos de su partido o alianza electoral. La justificación de las ausencias es tratada y resuelta, en la sesión inmediata siguiente, por el voto de la simple mayoría de los concejales presentes.

Por cada inasistencia injustificada se descuenta la parte proporcional de la respectiva dieta. En todos los supuestos, la presencia del Concejal en el recinto sin dar quorum no se considera inasistencia injustificada.

Artículo 147: FACULTADES CORRECTIVAS. El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente.

En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.

Artículo 148: MAYORIAS. Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo en los casos para los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno del cuerpo exijan mayoría



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

agravada. Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos y mayoría agravada cuando el número de votos corresponde a los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo o de los miembros presentes según el caso.

Artículo 149: EMPATE. En el supuesto de empate en sesión, se dispone un cuarto intermedio de treinta (30) minutos. Reanudada la misma se procede a una nueva votación y de persistir el empate, se resuelve con el voto del Presidente del Cuerpo.

Artículo 150: SESIONES PUBLICAS. Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso de los vecinos a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el Presidente hasta tanto se restablezca el orden.

Artículo 151: ELECCION DE AUTORIDADES. El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos de los mismos. La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por un o una Concejál. Es nombrado en Sesión Preparatoria junto con el resto de las autoridades que al efecto se establezcan en el reglamento interno del cuerpo, designadas a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 152: SESIONES ORDINARIAS. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar a los demás poderes e indicándose el término.

Artículo 153: SESIONES EXTRAORDINARIAS. Fuera del período de Sesiones Ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma, del Intendente o de cómo mínimo un tercio (1/3) de los miembros del cuerpo. En el último caso si efectuado debidamente el pedido pasaren cinco (5) días hábiles sin



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

que la convocatoria se efectúe, éstos pueden realizarla y sesionar sólo para dar tratamiento al o los asuntos que motivan el requerimiento.

Artículo 154: SESIONES ESPECIALES. Las Sesiones Especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo de un tercio (1/3) de los integrantes del Cuerpo, fuera de los días y horas establecido en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 155: DOBLE LECTURA. Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las Ordenanzas que versen sobre:

- Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
- La municipalización de servicios.
- Concesionar Servicios Públicos.
- Crear entidades descentralizadas y autárquicas.
- Crear empresas municipales y de economía mixta.
- Contraer Empréstitos.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de diez (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante establecerá Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 156: COMISION LEGISLATIVA DE RECESO. Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de tres (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del Cuerpo, cuyas funciones son:

- Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social,



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante.

- Continuar con la actividad administrativa.
- Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario.
- Preparar la apertura del Período de Sesiones Ordinarias.

Artículo 157: COMISION DE INFORMACION Y DEBATE CIUDADANO. Además de las Comisiones temáticas que establezca el Reglamento Interno del Concejo Deliberante debe funcionar la Comisión de Información y Debate Ciudadano la que tiene por función someter a conocimiento y debate público los pre-dictámenes originales de mayoría y minoría con relación a todo proyecto de Ordenanza y pedido de informe se produzca en las Comisiones temáticas individual o conjuntamente.

Posteriormente los pre-dictámenes vuelven con las observaciones pertinentes a las Comisiones respectivas para su dictamen definitivo. Tiene carácter de Audiencia Pública debiendo dar amplia difusión a los pre-dictámenes y asuntos en tratamiento.

Una Ordenanza especial que debe sancionarse dentro de los noventa (90) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada la presente Carta Orgánica, reglamenta su funcionamiento, debiendo contemplar los mecanismos de convocatoria para casos de urgencia.

Artículo 158: PERSONAL. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal, la que debe ajustarse a lo expresado en esta Carta Orgánica.

El personal adscripto a los Concejales y a los bloques políticos carece de estabilidad.

Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal.

Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

CAPITULO II

EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 159: ELECCION. El Ejecutivo Municipal está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, por simple pluralidad de sufragios, que lleva el título de Intendente Municipal.

Artículo 160: DURACION DEL MANDATO. Dura cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, y solo puede ser reelecto una vez, ya sea en forma sucesiva o alternada, concluya o no sus mandatos. Cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

Artículo 161: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Para ser electo Intendente se requiere:

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En éste último caso debe acreditar como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos de naturalizado.
- Tener TREINTA (30) años de edad como mínimo al tiempo de la elección.
- Tener como mínimo DIEZ (10) años de residencia continua, inmediata y comprobable al tiempo de la elección en Localidad de Gaiman, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;

Artículo 162: INHABILIDADES. Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Intendente:

- No ser elector en el Padrón Municipal.
- Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
- Haber sido declarado fallido o quebrado y no haya sido rehabilitado.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Estar condenado por delito doloso, con condena de segunda instancia, aunque no esté firme; salvo el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la misma.
- Ser deudor alimentario moroso con condena de segunda instancia, aunque no esté firme y/o figurar en el Registro Provincial de Alimentantes Morosos.
- Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente con sentencia firme al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito.
- El que hubiere sido condenado por delitos contra la administración pública, con condena de segunda instancia; aunque no esté firme.
- Haber sido declarado responsable por Órganos de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho Órgano.
- Poseer condena de segunda instancia; aunque no esté firme, sobre violencia de género.
- Haber cesado en sus funciones en virtud de la revocatoria de mandato, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Artículo 163: INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Intendente es incompatible con:

- El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes.
- El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal.
- Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas humanas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Gaiman, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados.
- Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales.
- Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

Artículo 164: ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Intendente, como Jefe de la Administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Representa al Municipio, ejerce su gobierno y administra los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común.
- Cumple y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales.
- Promulga y publica las Ordenanzas, reglamentándolas, en caso de corresponder, sin alterar su espíritu.
- Ejerce el derecho de veto, total o parcial, conforme a lo que establece la presente Carta Orgánica.
- Nombra, promueve y remueve a los empleados y funcionarios del Ejecutivo Municipal, con arreglo a la normativa vigente en la materia.
- Lleva un registro del personal del Municipio y dispone un censo bienal de los recursos humanos municipales.
- Lleva adelante un plan de gobierno municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica.
- Proyecta Ordenanzas, propone la modificación o derogación de las existentes e imprime trámites de urgente tratamiento.
- Recauda e invierte sus recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- Elabora y remite al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza General Tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica.
- Dicta y promulga las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Envía, al Concejo Deliberante y al Órgano de contralor, el cierre y cuenta general del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior. En caso de tratarse del último año de mandato, el cierre y balance anual debe remitirse antes de la finalización de este.
- Contrae Empréstitos de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y Ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
- Ejerce el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en sus consecuencias se dicten.
- Administra y dispone de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica y Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- Cumple con lo establecido en esta Carta Orgánica, publicando en el Boletín Oficial Municipal y llevando un registro protocolar de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Convenios.
- Realiza las Obras Públicas municipales, conforme a la legislación vigente.
- Organiza y presta Servicios Públicos, conforme a lo que establezca esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
- Fiscaliza a todas las personas humanas o jurídicas que ejecuten Obra Pública o que exploten concesiones de servicios.
- Brinda al Concejo Deliberante, los informes que le solicite; concurre cuando lo juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar.
- Celebra convenios con otros municipios, la Provincia, otras provincias, la Nación, Estados extranjeros y otras entidades, requiriendo ratificación legislativa previa a su efectiva entrada en vigencia en los casos que la presente Carta Orgánica y la legislación así lo disponga.
- Publica, anualmente, el Inventario General y Memoria.
- Publica el estado de ingresos y egresos conforme lo determine la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
- Convoca al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias y Especiales.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Promueve y participa en políticas de desarrollo económico, social y cultural.
- Organiza el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles.
- Solicita al Concejo Deliberante los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
- Acepta o rechaza las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.
- Formula las reservas de créditos en los presupuestos futuros cuando el Concejo Deliberante autorice planes plurianuales de Obras Públicas o inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario.
- Realiza a la finalización de su mandato una nómina completa de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización.
- Convoca a elecciones.
- Prioriza la realización de programas y campañas educativas y de prevención.
- Ejerce toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las Ordenanzas que al efecto se dicten.

Artículo 165: REMUNERACION La remuneración del Intendente se fija por Ordenanza, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio, ni ser disminuida durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general en la administración pública. Las remuneraciones de las autoridades del Municipio y sus agentes no pueden superar en ningún caso, sin excepción, la del Intendente. No se puede recibir remuneración alguna por concepto de gasto reservado o de representación.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda u Ordenanza.

Artículo 166: GABINETE. El Gabinete de gobierno está integrado por Secretarios de carácter político designados por el Intendente a cargo de



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Secretarías que son establecidas por Ordenanza, pudiendo el Intendente, nombrar además subsecretarios, directores de área. Estos funcionarios cesan en sus funciones juntamente con aquel. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo.

Artículo 167: SECRETARIAS. Las Secretarías del Ejecutivo Municipal son establecidas por una Ordenanza a propuesta del Intendente Municipal, que determina su número, competencias y atribuciones.

Artículo 168: DESIGNACION Y REMOCION. REMUNERACION. Los Secretarios tienen a cargo el despacho de los asuntos de competencia del Ejecutivo Municipal y refrendan los actos de este en el ámbito respectivo por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son designados y removidos por el Intendente Municipal, y gozan de la remuneración que fije la Ordenanza.

Artículo 169: Rigen para los miembros del Gabinete Municipal los mismos requisitos e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales.

Artículo 170: JURAMENTO Y DECLARACIONES JURADAS. El Intendente y demás funcionarios que determinen las Ordenanzas, al asumir el cargo prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Asimismo, deben presentar, al iniciar y finalizar su gestión, Declaración Jurada Patrimonial y del estado financiero personal y las correspondientes a sus cónyuges e hijos.

Las mismas son públicas.

Artículo 171: AUSENCIA TEMPORARIA. En caso de ausencia temporaria, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo son desempeñadas conforme con el orden establecido en esta Carta hasta que haya cesado el motivo de la ausencia.

El Concejál que reemplace al Intendente, no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Cuando la ausencia no supere los cinco (5) días corridos, no solicita autorización al Concejo Deliberante, debiendo solo informar al mismo. Cuando la ausencia supera los cinco (5) días corridos únicamente puede hacerlo con autorización del Concejo Deliberante.

Artículo 172: ACEFALIA. LINEA SUCESORIA. En caso de muerte, inhabilidad, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es ejercido por el funcionario electo que continúe en la línea sucesoria. Si tal circunstancia ocurre faltando menos de un (1) año para la finalización del mandato, quien lo reemplace queda a cargo del Ejecutivo Municipal, hasta completar el mismo.

Si falta más de un (1) año, convoca a elecciones de Intendente Municipal las que se realizan en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El mandato de quien resulte electo dura hasta la finalización del periodo del Intendente Municipal que reemplace.

El Concejál que reemplace al Intendente Municipal no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.

El orden de prelación que a continuación se menciona, constituye la línea sucesoria de mandato:

1. El Presidente del Concejo Deliberante;
2. El Vicepresidente primero del Concejo Deliberante;
3. El Vicepresidente segundo del Concejo Deliberante;
4. El Concejál que designe el Concejo Deliberante.

CAPITULO III

JUSTICIA DE FALTAS MUNICIPAL

Artículo 173: COMPETENCIA. El juzgamiento de las faltas y demás infracciones cometidas a normas municipales dentro del ejido, como así también a normas provinciales o nacionales que establezcan que el control jurisdiccional



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

de las mismas compete al Municipio, es atribución de la Justicia de Faltas Municipal.

Su actuación tiene por finalidad principal la prevención y no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.

Una Ordenanza Especial determina su estructura, organización y funcionamiento, reglamentando el respectivo procedimiento de faltas.

El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza el Juzgado de Faltas Municipal dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

Artículo 174: INTEGRACION. El Juzgado de Faltas Municipal está integrado por un Juez Letrado, un Secretario Letrado y personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 175: REQUISITOS PARA SER JUEZ. Para ser Juez de Faltas Municipal se requiere un mínimo de siete (7) años de ejercicio de la profesión de abogado o desempeño de cargo judicial letrado y residencia continua, efectiva e inmediata y comprobable anterior de cinco (5) años por lo menos en la localidad de Gaiman, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.

Artículo 176: REQUISITOS PARA SER SECRETARIO. Para ser Secretario se requiere más de cinco años de ejercicio de la profesión de abogado o desempeño de cargo judicial letrado y residencia continua, efectiva e inmediata y comprobable anterior de cinco (5) años por lo menos en la localidad de Gaiman, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.

Artículo 177: DESIGNACION. Para la selección del Juez de Faltas Municipal y del Secretario se forma un jurado integrado por el Asesor Legal del Municipio en representación del Ejecutivo Municipal o el Intendente en caso de ausencia de Asesor; el Presidente del Concejo Deliberante; un Concejal por la mayoría, un Concejal por las minorías y un representante del Colegio Público de Abogados de



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Trelew invitado al efecto, en tanto no se constituya el Colegio Público de Abogados de Gaiman, quienes son los encargados de elegir al postulante más idóneo mediante concurso público de oposición y antecedentes. Su decisión tiene carácter vinculante. El cargo de jurado se desempeña ad-honorem.

Artículo 178: OBSERVACIONES Y AUDIENCIA PUBLICA. Los vecinos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas pueden presentar por escrito y en forma fundada y documentada, las circunstancias y observaciones que consideren de interés expresar respecto de los postulantes a ocupar el cargo de Juez y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal. La evaluación de los postulantes por parte del jurado se realiza previa Audiencia Pública, a la que deben concurrir inexcusablemente los concursados.

Artículo 179: REMUNERACION: El Juez de Faltas y el Secretario perciben por sus tareas una remuneración que se fija por Ordenanza y que no puede superar a la del Intendente municipal. Solo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la Administración Pública Municipal.

Artículo 180: DURACION EN EL CARGO. El Juez de Faltas goza la garantía de inamovilidad y dura en el cargo mientras observe un correcto desempeño y buena conducta.

Artículo 181: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCION. El Juez de Faltas y el Secretario son removidos mediante juicio político. Son causales de remoción:

- Mal desempeño de sus funciones.
- Desconocimiento inexcusable del Derecho.
- Comisión de delitos dolosos.
- Faltas reiteradas a disposiciones municipales. -

Artículo 182: JURAMENTO. Al asumir su cargo el Juez de Faltas y el Secretario prestan juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe esta Carta Orgánica.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 183: INCOMPATIBILIDADES. El Juez de Faltas no puede participar en actividades políticas, trabajar para el Estado provincial o nacional ni realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones, ni ejercer su profesión, comercio o desempeñar empleo rentado.

Los cargos de Juez de Faltas y Secretario tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que corresponden al cargo de Concejal. El Secretario no puede ser ni cónyuge ni pariente del Juez de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad al momento de su designación.

Artículo 184: PROCEDIMIENTO. El procedimiento ante el Juzgado de Faltas Municipal respeta, como mínimo, los siguientes principios y garantías:

- Debido proceso legal.
- Defensa en juicio.
- Juicio oral y público, salvo en caso que se plantee la inconstitucionalidad de una norma jurídica.
- Gratuidad, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite.
- Control judicial suficiente, en todos los casos.

Artículo 185: REEMPLAZO. El régimen de reemplazo del Juez de Faltas y del Secretario se establece por Ordenanza.

Artículo 186: PRESUPUESTO. El Juzgado de Faltas Municipal elabora todos los años su propio Presupuesto de gastos y lo eleva al Ejecutivo Municipal para su inclusión en el Presupuesto General del Municipio.

Artículo 187: MEMORIA. El Juez de Faltas anualmente, al inicio de las sesiones deliberativas, remite al Concejo Deliberante una memoria descriptiva de la labor desarrollada, advirtiendo las fallas e inconvenientes que se hubieran observado en el desenvolvimiento de su gestión, y proponiendo todas aquellas medidas orientadas a la superación de las mismas. De la misma se eleva copia al Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

AUDITORIA MUNICIPAL

Artículo 188: COMPETENCIA. La Auditoría Municipal tiene a su cargo el control de la ejecución del presupuesto, de la legalidad del gasto, y de la gestión financiera y patrimonial de la Municipalidad, de los organismos autárquicos y descentralizados, empresas y sociedades de economía mixta en su caso, empresas prestadoras de servicios públicos, así como de aquellas entidades donde se comprometan intereses económicos municipales.

No puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia. -

El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza la Auditoría Municipal dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

Artículo 189: AUTONOMIA. Es un Órgano público municipal que goza de la autonomía financiera y funcional en el ejercicio de sus competencias. Elabora todos los años su propio Presupuesto de gastos y lo eleva al Ejecutivo Municipal para su inclusión en el Presupuesto General del Municipio. Tiene acceso a toda la documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

La falta de cumplimiento de lo solicitado configura mal desempeño de las funciones del funcionario.

Artículo 190: REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El Auditor Municipal debe ser mayor de treinta (30) años y tener residencia continua, efectiva e inmediata y comprobable anterior de cinco (5) años por lo menos en la localidad de Gaiman, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.

Debe tener título de profesional de las Ciencias Económicas, con más de cinco (5) años de ejercicio efectivo y comprobable de la profesión.

Le alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades previstos para los Concejales.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 191: INTEGRACION. La Auditoría Municipal está integrada por un Auditor Municipal, quien es profesional de las Ciencias Económicas; un auditor Suplente “ad hoc” de idéntica formación; y empleados administrativos de la planta de personal permanente municipal, designados por concurso de oposición y antecedentes.

Cuando, según el último censo provincial y/o nacional, legalmente aprobado, se supere el número de cuarenta mil (40.000.-) habitantes, la Auditoría debe integrarse por tres (3) miembros, un profesional de la Ingeniería o Arquitectura, un profesional del Derecho y un profesional de las Ciencias Económicas; todos con título expedido por facultad estatal o privada reconocida y más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión.

La Presidencia es ejercida anualmente en forma rotativa. Las decisiones se toman por simple mayoría de votos.

No pueden ser cónyuge o conviviente del Intendente, de los Concejales en ejercicio al momento de la elección, ni pariente de ellos dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad al momento de su designación. -

Artículo 192: DESIGNACION. Los miembros de la Auditoría Municipal son seleccionados mediante un concurso público de oposición y antecedentes, convocado por el Ejecutivo Municipal, que garantiza la idoneidad, capacidad y aptitudes del aspirante para el cargo.

La designación requiere el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

La Ordenanza determina el procedimiento, que debe garantizar objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad.

Artículo 193: DURACION EN EL CARGO. Duran en sus funciones seis (6) años. Pudiendo ser designados nuevamente por el mismo mecanismo establecido en esta Carta Orgánica. El Auditor que termine su período, renuncie, o sea removido de su cargo, no puede presentarse como candidato a cargos electivos municipales en las próximas elecciones. -

Artículo 194: REMUNERACION. El Auditor Municipal no puede percibir por sus tareas una remuneración superior a la del Intendente municipal, la misma se fija por Ordenanza; solo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la Administración Pública municipal.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

El Auditor Suplente tiene las mismas condiciones de remuneración que el titular cuando ejerza las funciones de este último.

ARTÍCULO 195: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. La Auditoría Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Ejerce el control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial de la Administración Municipal, pudiendo solicitar la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- Ejerce el control de los bienes patrimoniales municipales;
- Interviene preventivamente en los actos administrativos expedidos por el Ejecutivo Municipal que dispusiesen fondos públicos cuando lo considere conveniente o a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo normado por la respectiva Ordenanza;
- Fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado Municipal, una vez dictados los actos correspondientes;
- Observa, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;
- Emite dictamen sobre las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los Organismos autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta en su caso, Juntas Vecinales y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias;
- Fiscaliza el cumplimiento del destino de los fondos, préstamos o beneficios recibidos u otorgados con finalidades o afectaciones determinadas, o en carácter de subsidios o subvenciones;
- Fiscaliza las cuentas y gastos del Concejo Deliberante, pudiendo solicitar la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- Actúa como Órgano requirente ante los tribunales de justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales;
- Elabora y remite el cálculo de gastos e inversiones al Intendente para su incorporación al Presupuesto general treinta (30) días antes de la fecha prevista para la elevación al Concejo Deliberante;



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Instruye sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;
- Remite al Concejo Deliberante anteproyectos de Reglamento Interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento;
- Realiza investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente y/o del Concejo Deliberante;
- Remite al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los cuarenta (40) días hábiles de haber sido recibida;
- Promueve Juicio de Cuentas y Juicio de Responsabilidad a funcionarios y empleados públicos, aún después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, según lo establecido en la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
- Interviene en forma previa a toda contratación por un monto superior al que se fije por Ordenanza.

Artículo 196: RENUNCIA - REMOCION DEL CARGO. La renuncia de un Auditor Municipal a su cargo debe ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

Los Auditores no pueden ser removidos sino por las causales y el procedimiento establecido para el juicio político.

Producida la vacancia por cualquier causa, el Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, procede de inmediato a designar al sucesor, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 197: AUSENCIA - LICENCIA. El Auditor Municipal no puede ausentarse del cargo por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, quien pone en funciones al Suplente.

El Concejo Deliberante debe garantizar que no exista acefalía en el cargo bajo ninguna circunstancia.

Por Ordenanza se debe reglamentar el régimen de ausencia, licencia y subrogancia.

CAPITULO V



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

DEFENSORIA DEL VECINO Y DEL CONSUMIDOR

Artículo 198: COMPETENCIA. La Defensoría del Vecino y del Consumidor es un Organismo independiente que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de otra autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los vecinos y consumidores de la Comunidad de Gaiman tutelados por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, por esta Carta Orgánica, leyes y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia.

El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza la Defensoría del Vecino y del Consumidor dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

Artículo 199: INTEGRACION. Está a cargo del Defensor del Vecino y del Consumidor y constituida por un Adjunto y por los funcionarios y personal que la Ordenanza establece.

Su actividad no se interrumpe en el periodo de receso del Concejo Deliberante.

Artículo 200: DESIGNACION Y DURACION DEL MANDATO El Defensor del Vecino y del Consumidor y su Adjunto son designados por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los Concejales; previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y ciudadanas; previa Audiencia Pública.

La Ordenanza reglamenta el llamado de postulantes, que podrán surgir de iniciativas de particulares o de las que realicen organizaciones no partidarias de la sociedad civil. Se debe tener especialmente en cuenta las cualidades humanas, personales, cívicas y de buena vecindad de los postulantes.

Duran seis (6) años en la función y pueden ser designados nuevamente solo por un periodo continuo o alterno, sea Titular o Adjunto.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 201: REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Para ocupar el cargo deben ser mayores de treinta (30) años y tener residencia continua, efectiva e inmediata y comprobable anterior de cinco (5) años por lo menos en la localidad de Gaiman; no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.

Deberán tener título de abogado, con cinco (5) años de ejercicio efecto efectivo y comprobable de la profesión.

Los alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades previstos para los Concejales.

Artículo 202: PROHIBICIONES. A partir de su designación, les está prohibida la realización de cualquier actividad político partidaria. Ni el Defensor del Vecino y del Consumidor ni su Adjunto pueden postularse para ocupar cargos electivos en las elecciones municipales inmediatas posteriores a la conclusión de sus funciones, cualquiera fuera la causa.

Artículo 203: REMUNERACION. El Defensor del Vecino y del Consumidor y su adjunto no pueden percibir por sus tareas una remuneración superior a la del Intendente Municipal, la misma se fija por Ordenanza, solo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la Administración Pública Municipal.

Artículo 204: REMOCION. Son removidos mediante revocatoria popular o Juicio Político.

Artículo 205: REEMPLAZO. En caso de renuncia, fallecimiento o remoción del Defensor del Vecino y del Consumidor, por cualquier causa, es reemplazado por el Adjunto hasta la finalización del mandato.

En caso de que el alejamiento definitivo sea de ambos, son reemplazados por sus respectivos suplentes.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 206: DEBER DE INFORMACION. Informa con la periodicidad que establezca la Ordenanza reglamentaria sobre sus gestiones y resultados de las mismas.

Rinde anualmente un informe al Concejo Deliberante, que lo da a publicidad.

Artículo 207: PRINCIPIOS RECTORES: Se aplican los principios del informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.

Artículo 208: PRESUPUESTO. El Presupuesto municipal asegura a la Defensoría del Vecino y Consumidor el lugar físico adecuado, equipamiento, recursos y personal necesario y capacitado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 209: COOPERACION. Las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la Defensoría del Vecino y del Consumidor les requiera sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno.

La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.

Artículo 210: INICIATIVA. La Defensoría del Vecino y del Consumidor tiene legitimación procesal y administrativa.

TITULO II

SISTEMA Y REGIMEN ELECTORAL Y REFORMA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

CAPITULO I

SISTEMA ELECTORAL



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 211: BOLETA ÚNICA. Los procesos electorales de autoridades electivas municipales de la ciudad de Gaiman se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única para cada categoría de cargo electivo; de acuerdo a las normas que se establecen por la presente y su reglamentación por Ordenanza del legislativo municipal.

El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza su funcionamiento dentro de los setecientos treinta (730) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

CAPITULO II

TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 212: INTEGRACION. Está integrado por: un Presidente que es el Juez de Faltas de la ciudad y cuatro (4) vocales.

Artículo 213: REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. Para ser vocal del Tribunal Electoral rigen los mismos requisitos que para ser Concejal.

Artículo 214: DESIGNACION. Son designados por el Concejo Deliberante garantizando la proporcionalidad de los partidos políticos que estén representados en el cuerpo, duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez, de la misma manera. El ejercicio de sus funciones es ad honorem.

Artículo 215: FACULTADES. Corresponden al Tribunal Electoral Municipal, las atribuciones que le otorguen esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten; la ley electoral provincial y la ley electoral nacional.

Artículo 216: Los fallos dictados por el Tribunal Electoral Municipal, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Carta Orgánica y en las Ordenanzas respectivas, son inapelables, excepto en los recursos que prevea el régimen electoral provincial o la ley electoral nacional.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 217: Se deja establecida una partida presupuestaria anual para su funcionamiento.

Artículo 218: ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Municipal:

- La aplicación de la normativa electoral municipal.
- La formación y depuración del padrón electoral municipal.
- La confección de un padrón especial municipal con un registro suplementario de extranjeros.
- La convocatoria a elecciones, cuando no lo hiciere la autoridad municipal dentro del plazo legal.
- La oficialización y registros de listas de candidatos municipales, y la aprobación de los modelos de boleta.
- La organización, dirección y fiscalización de los procesos electorales municipales, ordinarios y extraordinarios, y el escrutinio y juicio del comicio
- La determinación del resultado y la proclamación del o de los candidatos municipales electos.
- La resolución de conflictos, reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto eleccionario.
- El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
- La justificación de la omisión del deber de votar a nivel municipal.
- El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.
- Las demás funciones y competencias que le atribuya en su caso el Código Electoral Nacional y/o las normas electorales provinciales aplicables en el Municipio

Artículo 219: La reglamentación del funcionamiento del Tribunal Electoral es establecido por Ordenanza con el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

miembros del Concejo Deliberante; respetando lo instituido en los artículos precedentes.

CAPITULO III

TRANSICION DE GOBIERNO

Artículo 220: DISPOSICIONES GENERALES. Se regula el proceso de transición de la Administración del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo.

Los funcionarios del gobierno saliente tienen la responsabilidad de cooperar en el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la Administración Central y toda su incumbencia.

Frente a dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidas a este proceso de cambio, se favorece la posición del gobierno electo.

Artículo 221: TRANSICION. Se entiende este proceso como el que va desde la proclamación del resultado electoral definitivo respecto de un nuevo periodo del Ejecutivo Municipal; periodo en el que la administración saliente y entrante deben comenzar a gestionar la entrega y recepción de control de los mecanismos de poder y de los espacios físicos desde donde se ejerce, así como la información necesaria, evitando y minimizando posibles vacíos de poder.

Artículo 222: En la transición, los anticipos de coparticipación solicitados, deben ser descontados en su totalidad el mes anterior al que se produce el cambio de gobierno.

Artículo 223: En la transición, el cobro anticipado de Impuestos, tasas, Servicios y/o cualquier otro concepto de recaudación, no puede percibirse por la gestión que deja el mandato de Gobierno si el recurso pertenece al ejercicio Fiscal de la gestión de Gobierno que aún no asumió sus funciones.

Artículo 224: En la transición, no puede haber altas y/o incorporaciones en las plantas de Personal Permanente, transitoria, ni tampoco recategorizaciones en los seis (6) meses anteriores al cambio de gobierno. Como así tampoco contrataciones de personal Monotributista, Planes, Programas, Becas y cualquier



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

otra forma de contratación que exceda la fecha de asunción de las nuevas autoridades.

Es nula de nulidad absoluta cualquier disposición que infrinja esta norma.

Este artículo no puede ser modificado por el sistema de enmiendas.

Artículo 225: En la transición, los incrementos en materia salarial se otorgan hasta seis (6) meses antes del traspaso de gobierno.

CAPITULO IV

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Artículo 226: REFORMA. Esta Carta Orgánica puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente convocada al efecto.

La Convención Constituyente está integrada por el mismo número de miembros que constituyen el Concejo Deliberante.

Artículo 227: El Concejo Deliberante puede declarar la necesidad de la reforma, habiendo realizado un estudio previo que la fundamente. La necesidad de la reforma debe declararse por Ordenanza del Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos (2/3) terceras partes del total de sus miembros.

Dicha declaración expresa si la reforma es total o parcial, y, en este caso los artículos o temas que se consideren necesario reformar.

Esta Ordenanza no puede ser vetada por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 228: La Ordenanza declarativa debe establecer el plazo en el cual la Convención Constituyente debe expedirse.

Artículo 229: Los Convencionales se eligen por el mismo sistema que los Concejales. En el mismo acto debe elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Asimismo, la fecha del acto eleccionario debe ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Artículo 230: Esta Carta Orgánica no puede ser sujeta a reformas antes de tres (3) períodos consecutivos de gobierno, contados a partir de la finalización del periodo de gobierno en que fue puesta en vigencia.

Artículo 231: El cargo de Convencional Constituyente es ejercido ad-honorem.

Artículo 232: El cargo de Convencional Constituyente es incompatible con los cargos públicos electivos, Secretario, Subsecretario y cualquier otro cargo público de carácter político municipal.

El cargo de Convencional Constituyente no es incompatible con el de empleo público.

Artículo 233: La Convención Constituyente funciona en el lugar que ella misma determina y tiene facultades para elaborar su propio Reglamento, elegir sus autoridades, nombrar el personal administrativo.

La Ordenanza que la convoque, prevé el Presupuesto de funcionamiento de la misma. El Ejecutivo Municipal habilita una partida presupuestaria y apertura de una cuenta a tal efecto, a donde se transfiere la totalidad del presupuesto dentro de los diez (10) días posteriores a la primera reunión de la misma.

Finalizada la Convención Constituyente la cuenta se cierra debiéndose rendir el ejercicio ante la Auditoría Municipal, que se expide en un plazo de sesenta (60) días corridos.

Artículo 234: Cuando la Convención Constituyente considera que no existe la necesidad de la reforma, el Concejo Deliberante no puede insistir dictando nueva declaración de reforma hasta que hayan transcurrido dos (2) períodos anuales de sesiones, sin contar el período en el cual se produjo la convocatoria.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 235: Para simples enmiendas que no alteren el espíritu de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante debe resolverlas por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

Sancionada la Ordenanza que aprueba la enmienda, se somete en la primera elección siguiente a referéndum popular para su aprobación o desaprobación. Para que el referéndum sea válido deberá emitir su voto el sesenta por ciento (60%) del padrón electoral.

Si la mayoría de los ciudadanos vota a favor de la reforma, la enmienda es aprobada y el Poder Ejecutivo debe promulgarla quedando incorporada al texto de la Carta Orgánica.

Solo puede llevarse a cabo una enmienda cada dos (2) períodos legislativos. La decisión de enmienda no puede ser vetada.

TERCERA PARTE

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA ASOCIACIONES VECINALES

JUICIO POLITICO

TITULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

BANCA DEL VECINO Y DE LA JUVENTUD

Artículo 236: BANCA DEL VECINO Y DE LA JUVENTUD. Todo vecino mayor a 14 años de edad por si o en representación de una Organización o Institución puede solicitar al Concejo Deliberante y este debe acceder, al uso de una Banca



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

para exponer ideas o asuntos de interés comunitario o grupal, con el debido registro de las mismas en el Diario de Sesiones. El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza su funcionamiento dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

CAPITULO II

INICIATIVA POPULAR

Artículo 237: INICIATIVA POPULAR. Los electores municipales tienen el derecho de Iniciativa Popular para presentar proyectos de Ordenanza. El Concejo Deliberante los debe tratar dentro del término de noventa (90) días corridos contados a partir del día siguiente a su presentación.

Presentado el proyecto, dentro del plazo de cinco (5) días corridos se abrirá en el Concejo Deliberante un registro de firmas. Este procedimiento registral debe ser cumplimentado en el plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente a la fecha de apertura del registro. Vencido dicho plazo y no alcanzado el aval del diez por ciento (10%) del padrón electoral municipal, la solicitud de iniciativa queda sin efecto, no pudiendo utilizarse las firmas recolectadas para ninguna otra instancia.

No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- Reforma de la Carta Orgánica.
- Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.
- Presupuesto.
- Tributos.
- Sistema y Régimen electoral.

Toda Iniciativa Popular debe acreditar el aval de por lo menos el diez por ciento (10 %) del padrón electoral de la ciudad.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Queda automáticamente sancionado el proyecto de Ordenanza habilitado con las firmas necesarias, que no haya sido resuelto en el plazo antes indicado.

CAPITULO III

AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 238: AUDIENCIA PUBLICA: La Audiencia Pública es el derecho ciudadano de dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas.

El Concejo Deliberante o el Intendente Municipal pueden convocar a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general para la comunidad, la que debe contar con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes.

La convocatoria es obligatoria antes del tratamiento legislativo de normas referidas a:

- Edificación y Planeamiento urbano.
- Regulación de Servicios Públicos.
- Emplazamientos industriales o comerciales de cierta envergadura.
- Emprendimientos susceptibles de afectar al ambiente y el Río Chubut.
- Concesiones de usos y Servicios Públicos.
- Modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.
- Cualquier otro tema que implique una decisión significativa o de gran impacto social, ambiental o económico.

Los particulares pueden consultar los antecedentes en poder de las autoridades a partir de la convocatoria, quienes facilitan el libre acceso a la consulta.

La audiencia se realiza en un solo acto y con temario previo. Debe garantizarse y realizarse bajo soporte multimedia informático con publicidad previa para conocimiento de los interesados.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Las conclusiones y observaciones de la audiencia pública se consignan en Acta y constancia gravada del soporte multimedia informático utilizado; no tienen efecto vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser debidamente fundado, bajo pena de nulidad.

El Concejo Deliberante reglamenta por Ordenanza su funcionamiento dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica.

CAPITULO IV

PLEBISCITO Y REFERENDUM

Artículo 239: PLEBISCITO: El Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros pueden someter a Plebiscito Vinculante o No Vinculante un proyecto de Ordenanza o asunto de interés comunitario.

Si el Plebiscito es Vinculante, el voto es obligatorio.

La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El cuerpo electoral se pronuncia por SI aprobando la consulta o por NO rechazando la misma. La aprobación por el electorado a simple pluralidad de sufragios lo convierte automáticamente en Ordenanza, la que no puede ser vetada.

Artículo 240: REFERENDUM FALCULTATIVO: El Concejo Deliberante puede someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza. No puede ser vetada la Ordenanza de convocatoria.

El Intendente puede someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. También puede hacerlo cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción.

La aprobación por el electorado a simple pluralidad de sufragios lo convierte automáticamente en Ordenanza, la que no puede ser vetada.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Artículo 241: REFERENDUM OBLIGATORIO. Deben someterse a Referéndum Obligatorio, para su ratificación, aprobación o rechazo:

- Las Ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio o su fusión con otros municipios o comunas.
- Las Ordenanzas por las cuales se contraigan empréstitos cuyos servicios sean superiores al veinte por ciento (20%) de los recursos ordinarios afectados.
- Las enmiendas de esta Carta Orgánica.
- La concesión de Servicios Públicos por un plazo superior a diez años.

La aprobación por el electorado a simple pluralidad de sufragios resuelve la ratificación, aprobación o rechazo del tema sometido a referéndum.

En el caso de enmiendas a esta Carta Orgánica para que el Referéndum sea válido debe emitir su voto más del sesenta por ciento (60%) del padrón electoral.

CAPITULO V

REVOCATORIA DE MANDATOS

Artículo 242: REVOCATORIA DE MANDATOS. La Revocatoria puede ser promovida por no menos del veinte por ciento (20 %) del electorado para revocar los mandatos a las autoridades municipales electivas.

Para que la Revocatoria prospere es necesaria la mayoría simple de los votos válidos emitidos. La participación del electorado es obligatoria. Debe haber participado más de sesenta por ciento (60%) del padrón electoral.

El pronunciamiento popular está referido exclusivamente a la destitución de las autoridades sometidas a Revocatoria.

Producida la destitución, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Si por la Revocatoria debe convocarse a elecciones no pueden ser candidatos las autoridades removidas. Los electos completan el mandato.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no falten menos de diez (10) meses para la expiración de los mismos.

No puede intentarse una nueva Revocatoria contra la misma autoridad si no media por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

La solicitud de Revocatoria se presenta ante el Tribunal Electoral Municipal. Es fundada y no puede basarse en vicios relativos a la elección de aquellos cuya destitución se pretende. Las causales deben fundarse en mal desempeño de sus funciones o por delitos dolosos.

De la misma se corre vista al funcionario afectado, quien debe contestar en el plazo de cinco (5) días corridos.

Los fundamentos de la solicitud y la respuesta de las autoridades afectadas se hacen públicos junto con la convocatoria al acto eleccionario realizada por el Concejo Deliberante, quien debe en forma inmediata dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para contestar vista, convocar a elecciones. Estas deben celebrarse dentro de los cuarenta (40) días corridos a partir de la convocatoria, como máximo.

TITULO II

ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 243: DEL VECINO. El Vecino es el destinatario de todas las acciones y políticas que se generan y promuevan desde el Municipio en un todo de acuerdo a la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas que la reglamenten.

Artículo 244: ASOCIACIONES VECINALES. El Municipio reconoce por Ordenanza a las Asociaciones Vecinales, reglamenta sus derechos y obligaciones



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica, estableciendo su régimen jurídico y los requisitos necesarios para su funcionamiento, respetando el régimen representativo y republicano:

- Sus autoridades son elegidas democráticamente por sistema proporcional, garantizando la representación de las minorías y el voto secreto de los vecinos, durando a partir de su elección, cuatro años en sus cargos.
- Inscripción en el Registro Municipal como requisito para su reconocimiento.
- Delimitación territorial del área de acción de cada Asociación.
- Incompatibilidad absoluta entre el desempeño de cualquier cargo directivo en una Asociación Vecinal con el desempeño de un cargo político y retribuido a sueldo por parte de la Municipalidad.
- Desvinculación de todo proselitismo partidario o religioso.
- Carácter honorario de los cargos.

Artículo 245: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de las Asociaciones Vecinales:

- Representar al barrio en tramites y/o gestiones ante las autoridades municipales, provinciales, nacionales y empresas públicas y privadas.
- Constituirse en órgano necesario de participación en las cuestiones vinculadas con el barrio.
- Colaborar con los poderes municipales en lo referente al mejoramiento en las condiciones de vida de los vecinos, mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencia, y la formulación de programas de desarrollo comunitario.
- Ejercer el derecho de Iniciativa Popular y de reclamo.
- Difundir las normas municipales.
- Participar en la elaboración del presupuesto participativo municipal, en especial en las obras, servicios y programas vinculados a su barrio, mediante la forma que esta Carta Orgánica y las Ordenanzas establezcan.
- Gestionar y ejecutar obras con los alcances que se determinen.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

- Ejerce toda otra función para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO III

JUICIO POLITICO

Artículo 246: FUNCIONARIOS ALCANZADOS. El Intendente, los Concejales, el Juez de Faltas Municipal, el Defensor del Vecino y del Consumidor, el Auditor Municipal, como asimismo los Secretarios del Ejecutivo Municipal y los Secretarios del Concejo Deliberante pueden ser sometidos a juicio político por las siguientes causales:

- Violación a las prescripciones contenidas en la presente Carta Orgánica;
- Comisión de delitos dolosos;
- Mal desempeño de sus funciones;
- Ausentismo notorio e injustificado.

Artículo 247: DENUNCIA. Cualquier vecino de la ciudad ocupe o no cargo público, en el pleno goce de su capacidad civil puede formular la denuncia por escrito, en forma clara y precisa ante el Concejo Deliberante, a los efectos se promueva la acusación.

Artículo 248: COMISION INVESTIGADORA. Radicada denuncia, el Concejo Deliberante debe designar en forma inmediata una Comisión Investigadora compuesta por el Juez de Faltas Municipal, un Concejel por la Mayoría y un Concejel por las minorías, quienes investigan los hechos que dieron origen a la denuncia.

Tienen las más amplias facultades, pudiendo mandar a producir las pruebas ofrecidas si las hubiere o las que dispusieren de oficio, pudiendo requerir a las autoridades, reparticiones o instituciones los antecedentes que fueren necesarios para arribar a la verdad.

Deben producir informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles de haberse constituido en Comisión Investigadora.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Si el acusado es el Juez de Faltas Municipal, este es reemplazado en la Comisión Investigadora por el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal.

Artículo 249: PROCEDIMIENTO. Si el Concejo Deliberante, con la mayoría absoluta de sus miembros entiende que hay mérito para proceder; suspende preventivamente al funcionario cuestionado y realiza una sesión especial convocada con diez (10) días hábiles, como mínimo, la que tiene carácter público.

Es citado a esa sesión el funcionario imputado, con una anticipación mínima de cinco (5) días para que ejerza su defensa y presente las pruebas que entienda pertinentes. En la citación se le pone en conocimiento los motivos que hubieran dado origen a su enjuiciamiento.

La remoción se resuelve con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

No obteniéndose la mayoría indicada, el funcionario acusado es absuelto de los cargos imputados.

Las votaciones son nominales y obligatorias.

El Concejo Deliberante se pronuncia dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de ingresada la denuncia.

Sin pronunciamiento en el plazo precedente, corresponde la absolución del acusado.

Artículo 250: EFECTOS. Si el Juicio Político no prospera, se archivan las actuaciones. La resolución pertinente hace cosa juzgada administrativa.

Si prospera, siendo declarado culpable el acusado, este es destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponder.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera: VIGENCIA. Las normas legales vigentes a la fecha de promulgación de esta Carta Orgánica, mantienen su validez en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Segunda: DURACION Y REELECCION. Para todos los cargos electivos, el actual período se cuenta como el primero.

Tercera: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. A partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, el Municipio debe consensuar en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos e improrrogables contados a partir del primer día de promulgada esta Carta Orgánica el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Municipal.

A tal efecto el Concejo Deliberante debe convocar al Ejecutivo Municipal y a las Organizaciones que nucleen a los trabajadores municipales, requiriéndoles la presentación de informes previos dentro del plazo de noventa (90) días corridos, expresando las sugerencias y aspectos sobre los cuales se debe trabar la negociación.

Los mismos no tienen carácter vinculante. Dichos informes deben ser dados a publicidad por los medios que se estime pertinentes.

Cuarta: ADECUACION CARGOS POLITICOS. La adecuación de los cargos políticos no electivos, actualmente en vigencia, están sujetos a lo normado en la presente Carta Orgánica, debe ser efectuada dentro del próximo período de gobierno.

Quinta: CONCEJO. REGLAMENTO INTERNO. El reglamento interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros.

Sexta: AUDITORIA MUNICIPAL. Reglamentada por Ordenanza la Auditoría Municipal, el Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta (30) días corridos debe llamar a concurso público de oposición y antecedentes.

Séptima: Hasta tanto se ponga en vigencia la Auditoría Municipal, el cargo de Contador Municipal, es cubierto a propuesta Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, por simple mayoría de votos presentes.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Octava: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo es un proceso dinámico y creciente que se inicia con la elaboración del Presupuesto municipal.

Aprobada la Ordenanza de reglamentación de las Asociaciones Vecinales e inscriptas estas en el Registro pertinente; y transcurrido el periodo presupuestario en que este habilitado el Registro; a partir del Presupuesto del periodo siguiente, las partidas presupuestarias se someterán a la discusión participativa.

El Municipio debe iniciar un proceso de concientización, capacitación y entrenamiento comunal y de las estructuras técnicas del Municipio, con el objetivo de contribuir a la formación vecinal en la participación de las definiciones y controles presupuestarios.

Novena: JUSTICIA DE FALTAS MUNICIPAL. Hasta la reglamentación de la Justicia de Faltas Municipal y la consecuente formación del Jurado que designa los nuevos cargos, según lo prevé esta Carta Orgánica; y habiéndose establecido un nuevo régimen por la presente, la actual Jueza de Faltas Municipal continúa en el cargo, pudiendo concursar el mismo y cesa en sus funciones con la designación de los nuevos titulares designados en el futuro.

El personal de planta permanente actual pasa automáticamente a formar parte de la futura Justicia de Faltas Municipal.

Décimo: EMPLEO PUBLICO. INGRESO. A partir de los trescientos sesenta y cinco (365) días de la entrada en vigencia esta Carta Orgánica, el ingreso a la Administración Pública Municipal se efectúa respetando lo indicado en el Capítulo EMPLEO PUBLICO.

Décimo Primera: VIGENCIA CARTA ORGANICA. Esta carta Orgánica entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula primera.

Décimo Segunda: CESE CONVENCION. Los Convencionales Constituyentes cesan en sus funciones y la Convención Constituyente queda disuelta el mismo día



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

de la promulgación de esta Carta Orgánica. Hasta entonces, este Cuerpo entra en receso. (art. 165 de la Ley Provincial N° 3098)

Décimo Tercera: DIFUSION CARTA ORGANICA. Tiene carácter de obligatorio para el gobierno municipal la más amplia y pronta difusión de esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos. Es obligación del Ejecutivo Municipal una vez promulgada esta Carta Orgánica, ordenar la impresión de cantidad suficiente de ejemplares para su difusión.

Décimo Cuarta: DISTRIBUCION CARTA ORGANICA. El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por todos los convencionales integrantes de esta Honorable Convención Municipal, los Secretarios y refrendada con el sello de la Convención.

Un ejemplar de la misma se entrega en custodia al Concejo Deliberante, al Ejecutivo Municipal y a cada uno de los Convencionales y Secretarios. Se remiten copias autenticadas al Gobierno de la Provincia del Chubut.

Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entrega a cada establecimiento educativo de la ciudad, a la Biblioteca Popular Ricardo Jones Berwyn y a la Justicia de Paz de la ciudad de Gaiman.

Décimo Quinta: JURA CARTA ORGANICA. Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, se presta, en acto público, el juramento de esta Carta Orgánica. Es jurada en primer término por el Presidente de la Convención Constituyente Municipal. Luego este, toma el juramento respectivo a la Vicepresidente y al resto de los Convencionales en orden alfabético, al Intendente y a los Concejales de Gaiman.

Décimo Sexta: REMISION. Remítase la presente Carta Orgánica Municipal a la Legislatura de la Provincia del Chubut para su tratamiento.



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

Preámbulo	Pág. 1
PRIMERA PARTE: Principios del Régimen Municipal	Pág. 2
TITULO I: Declaraciones, Derechos, Deberes, Principios de Gobierno	Pág. 2
CAPITULO I: Declaraciones	Pág. 2
CAPITULO II. Derechos y Deberes de los Vecinos	Pág. 3
TITULO II: Principios de Gobierno	Pág. 8
CAPITULO I: Principios Generales	Pág. 8
TITULO III: Empleo Público, Obras y Servicios Públicos	Pág.10
CAPITULO II: Empleo Público	Pág.10
CAPITULO III: Obras y Servicios Públicos	Pág.14
TITULO IV: Planeamiento Estratégico y Tierras	Pág.17
CAPITULO I: Consejo de Planeamiento Estratégico	Pág.17
CAPITULO II: Tierras - Banco Municipal de Tierras	Pág.19
TITULO V: Políticas Municipales	Pág.24
CAPITULO I: Políticas Sociales y Cooperativistas	Pág.24
CAPITULO II: Seguridad Publica, Defensa Civil y Bomberos Voluntarios	Pág.25
CAPITULO III: Políticas Ambientales	Pág.26
CAPITULO IV: Políticas Especiales	Pág.30
CAPITULO V: Salud	Pág.33
CAPITULO VI: Educación	Pág.35
CAPITULO VII: Cultura	Pág.36
CAPITULO VIII: Turismo y Deporte	Pág.37
CAPITULO IX: Sello de Origen y Calidad	Pág.39
TITULO IV: Régimen Económico y Presupuestario Municipal	Pág.39
CAPITULO I: Régimen Económico	Pág.39
CAPITULO II: Presupuesto Municipal	Pág.43



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN

SEGUNDA PARTE: Organización del Régimen Municipal Pág.49

TITULO I: Órganos de Gobierno	Pág.49
CAPITULO I: Concejo Deliberante	Pág.50
CAPITULO II: Ejecutivo Municipal	Pág.64
CAPITULO III: Justicia de Faltas Municipal	Pág.70
CAPITULO IV: Auditoria Municipal	Pág.74
CAPITULO V: Defensoria del Vecino y del Consumidor	Pág.77
 TITULO II: Sistema y Régimen Electoral y Reforma C. O. Municipal	 Pág.80
CAPITULO I: Sistema Electoral	Pág.80
CAPITULO II: Tribunal Electoral Municipal	Pág.81
CAPITULO III: Transición de Gobierno	Pág.83
CAPITULO IV: Reforma de la Carta Orgánica Municipal	Pág.84

TERCERA PARTE: Mecanismos de Participación Ciudadana - Asociaciones Vecinales - Juicio Político Pág.86

TITULO I: Mecanismos de Participación Ciudadano	Pág.86
CAPITULO I: Banca del Vecino y de la Juventud	Pág.86
CAPITULO II: Iniciativa Popular	Pág.87
CAPITULO III: Audiencia Publica	Pág.88
CAPITULO IV: Plebiscito y Referéndum	Pág.89
CAPITULO V: Revocatoria de Mandatos	Pág.90
 TITULO II: Asociaciones Vecinales	 Pág.91
 TITULO III: Juicio Político	 Pág.93
 Clausulas Transitorias	 Pág.94